portal.paco.gov.co/index.php?pagina=contratista&identificacion=900530799&tipo=1

GOV.CO TRÁMITES Y SERVICIOS TU OPINIÓN CUENTA ENTIDADES

Presidencia PACO PORTAL ANTICORRUPCIÓN DE COLOMBIA Secretaría de Transparencia

Inicio PACO Presupuesto Transparente Reporte EcoControl Indicadores Contacto Denuncie

Home > Reporte > Contratista

Reporte Contratista

Nueva Búsqueda

- (•) Empresa / Persona
- () Entidad
- () Departamento

[] Soy humano hCaptcha Privacidad - Condiciones

900530799

Nombre de persona o empresa
COLBITS

Nit / C.C.:
900530799

Los siguientes datos relacionan el histórico de sanciones, multas o cualquier otro reporte por delitos contra la administración pública que haya sido impuesto a una persona natural o jurídica.

0

0 Sanciones disciplinarias
0 Multas y sanciones contractuales
0 Responsabilidades fiscales

Reporte General

Este informe se basa en los contratos registrados en el Sist. Electrónico de Contratación Pública, (SECOP), presentados a través del Portal de Datos Abiertos de Colombia.

Seleccione un año: Todos los años

Lista de los contratos más cuantiosos

*Para visualizar la información completa de los contratos, clic en link de Contrato.

Copy CSV Excel PDF Print Buscar:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$330,000,000	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTR ...	ALCALDIA MUNICIPIO DE JAMUNDI ...	2025-10-06	2025-12-31	VALLE DEL CAUCA	
2	$54,399,999	ADQUIRIR E INSTALAR EQUIPOS DE MONITOREO DE VARIABLES AMBIENTALES TIPO PLUVIOME ...	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPE ...	2025-11-10	2025-12-16	VALLE DEL CAUCA	
3	$48,490,136	PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO; MEJORA; IMPLEMENTACION Y OPERACION DE LOS DI ...	VALLE DEL CAUCA - PALMIRA - AL ...	2025-11-07	2025-12-31	VALLE DEL CAUCA	

cidti	**ALIANZA ESPECÍFICA DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**	Colbits

Entre los suscritos a saber, **CIDTI 4.0 S.A.S**, Sociedad de Economía Mixta legalmente constituida mediante documento privado del día 11 de octubre de 2023, inscrito el 18 de octubre de 2023 bajo el número 03027277 del libro IX en la Cámara de comercio de Bogotá D.C., identificada con **Nit. 901.764.189-1**, representada legalmente por el Dr. **HENRY ALBERTO REY BOTERO** identificado con cédula No. 79.790.094, quien en adelante se denominará **CIDTI,** y por la otra parte, **COLBITS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con **NIT 900.530.799-4,** representada legalmente por el Dr. **JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94,373,871,** quien en adelante se denominará **EL ALIADO**, hemos convenido en celebrar la presente Alianza marco de colaboración empresarial con el propósito de aunar esfuerzos humanos, técnicos y administrativos para el fortalecimiento de la capacidad y competitividad en materia de los servicios de conectividad, por las normas legales vigentes que regulan la materia, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante Documento Privado, CIDTI 4.0 S.A.S fue creada como una Sociedad de Economía Mixta bajo la forma societaria de una Sociedad por Acciones Simplificada, el día 11 de octubre de 2023, inscrita el 18 de octubre en la Cámara de comercio de Bogotá con el No. 03027277 en el libro IX, la cual se establece como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, que desarrolla actividades de desarrollo y aplicación de la Industria 4.0, la inteligencia artificial y la transformación digital, las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), La gestión de territorios y ciudades inteligentes, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC (Ley 1341 de 2009), y como fortaleza la experiencia en el desarrollo y administración de laboratorios tecnológicos enfocados a la industria 4.0 y las tecnologías disruptivas IOT, integrando otras tecnologías digitales de la 4RI como el Internet de las cosas, la robótica y la computación cuántica, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), Ciencia Tecnología e Innovación, entre otros.

2. Que, CIDTI, se rige por las disposiciones del derecho privado, según lo preceptuado por el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, donde se establece que en las empresas de economía mixta en que los aportes públicos no superen el 90% del capital social, su régimen se ajustará al derecho privado, así como el artículo

461 del Código de Comercio Colombiano que señala que, las sociedades comerciales con aportes estatales y capital privado se sujetan a las reglas del derecho privado.

3. Que, en concordancia con lo anterior, CIDTI, se encuentra inmersa en un régimen especial de contratación conforme lo señalan las excepciones que consagra la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, la cual en su artículo 14, determina que las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la misma ley, según el cual, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública aplicarán, como quiera que la entidad por su naturaleza jurídica no se rige por el Estatuto General de la Contratación Pública, sus procesos contractuales se rigen por las normas del derecho privado, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual, debe observar, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. Que, CIDTI tiene como objetivo fomentar el avance de la industria 4.0 y la transformación digital en el ámbito empresarial y en el sector público, tanto del Valle del Cauca como a nivel nacional e internacional, buscando impulsar la productividad, competitividad y sostenibilidad mediante la cooperación entre la academia, las empresas y el Estado, así como la integración de recursos y capacidades regionales, nacionales e internacionales en materia de desarrollo e innovación.

5. Que, por su parte **COLBITS S.A.S.,** es una firma que cuenta con una vasta experiencia en el sector de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), cuyo objeto social incluye actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.

6. Que, **LAS PARTES,** suscribieron alianza marco de colaboración el día 1 de agosto de 2024, con el objeto de "El presente acuerdo tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, humanos, logísticos y administrativos para el desarrollo, articulación y ejecución de actividades en materia de infraestructura de ciudad, mobiliario y urbanismo inteligente y demás tareas conexas y/o relacionadas, para el desarrollo

de la industria 4.0 y la transformación digital mediante el uso de las TIC del sector público y privado".

7. Que, en razón al surgimiento de proyectos a realizar conjuntamente surge la necesidad de suscribir una alianza específica con el fin de adelantar actividades relacionadas con infraestructura de ciudad, mobiliario y urbanismo inteligente.

8. Que, **LAS PARTES** afirman están en capacidad de obligarse y, por tanto, no están incursas en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés que les impida la suscripción de la presente alianza.

Por las razones expuestas, LAS PARTES acuerdan suscribir la presente alianza marco de cooperación empresarial, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, humanos, logísticos y administrativos para la instalación y puesta en funcionamiento de mobiliario y componentes de inteligencia artificial para la articulación de estrategias de Ciudad Inteligente y tecnologías emergentes, para el desarrollo de la industria 4.0 y la transformación digital mediante el uso de las TIC del sector público y privado en el Valle del Cauca.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a desarrollar el objeto del convenio de la siguiente manera:

EL ALIADO aportará su capital humano, equipos y software, materiales, insumos y capacidad logística y técnica de acuerdo con las necesidades específicas que surjan en el desarrollo actividades relacionadas con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA: VALOR CONVENIO: TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($325,000,000) M/CTE, con impuestos incluidos.

PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO. Será pagadero de acuerdo a las actividades efectivamente desarrolladas según la necesidad del servicio y canceladas por la entidad beneficiaria, previa presentación y aprobación de los informes del servicio.

CUARTA: - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: LAS PARTES acuerdan las siguientes obligaciones comunes:

1. Proporcionar la información necesaria y pertinente para la debida ejecución del objeto de este convenio.

2. Ejecutar las actividades necesarias encaminadas al cumplimiento del objeto del convenio específico para el proyecto particular.
3. Ejecutar, acompañar y realizar seguimiento a los procesos, así como a la evaluación de los procesos operativos y técnicos a que hubiere lugar.
4. Responder por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos este convenio.
5. Atender las peticiones, fallas, quejas y reclamos que se reporten por alguna de LAS PARTES.
6. Contar con personal idóneo para la ejecución de actividades y desarrollarlos conforme a los plazos establecidos en este convenio.

QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: Por parte de CIDTI:

1. Propender por el logro de los objetivos y resultados del proyecto.
2. Participar activamente en las actividades y reuniones relacionadas con la ejecución del proyecto.
3. Presentar sugerencias que considere pertinentes relacionadas con la ejecución del proyecto y los aspectos técnicos, administrativos, logísticos y humanos
4. Realizar en conjunto con EL ALIADO la gestión administrativa y mantener la comunicación con el municipio frente a las negociaciones y trámites necesarios para la óptima ejecución del proyecto garantizando una coordinación eficaz y gestión integral de las actividades requeridas.
5. Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio.

Por parte del ALIADO:

1. Presentar los informes requeridos en los lineamientos del programa y garantizar durante el plazo de ejecución las condiciones de calidad de conformidad con los términos de referencia según el caso y los lineamientos reglamentarios.
2. Cumplir con las condiciones técnicas de los equipos tecnológicos solicitados.
3. Suministrar, instalar y poner en operación todos los elementos de la solución de ciudad inteligente a saber: un (1) tótem con pantalla interactiva IoT, ocho (8) módulos de IA para video analítica en borde con IoT, tres (3) estaciones de monitoreo ambiental IoT, una (1) estación de residuos con monitoreo IoT y documento de ingeniería de detalle de la solución, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas.
4. Transportar y entregar todos los equipos, dispositivos, elementos, componentes y/o insumos en los lugares indicados. Estos deberán ser completamente nuevos, de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones, y cumplir con las especificaciones

establecidas. Asimismo, el contratista deberá asumir todos los costos asociados, incluyendo fletes, seguros, almacenamiento, seguridad y cualquier otro gasto necesario para la correcta ejecución del contrato

5. Integrar todos los elementos de la solución de ciudad inteligente consistentes en: un (1) tótem con pantalla interactiva IoT, ocho (8) módulos de IA para video analítica en borde con IoT, tres (3) estaciones de monitoreo ambiental IoT, una (1) estación de residuos con monitoreo IoT, con las plataformas web de gestión, monitoreo y visualización de equipamientos inteligentes de la entidad solicitante.
6. Suministrar e instalar elementos de señalización, como vinilos adhesivos u otros materiales similares para uso exterior, en todos los elementos de la solución de ciudad inteligente.
7. Entregar en formato digital toda la documentación técnica, incluyendo manuales relacionados con la implementación, funcionamiento, parametrización y mantenimiento de la solución de ciudad inteligente y sus respectivos elementos.
8. Prestar el servicio de garantía de los elementos de la solución de ciudad inteligente instalados, incluyendo todos sus equipos y componentes asociados.
9. Prestar el servicio de soporte técnico de los elementos de la solución de ciudad inteligente implementados, incluyendo sus equipos y componentes, durante la vigencia de la Alianza.
10. Elaborar, suscribir y presentar las respectivas actas e informes correspondientes a la ejecución de la contratación.
11. Disponer de la capacidad financiera, técnica, logística y humana adecuada para garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. Esto implica que será responsabilidad del aliado aportar todos los equipos, mano de obra calificada y no calificada, y en general, cualquier otro elemento o servicio necesario para cumplir con el objeto de la alianza.
12. Utilizar todos los implementos de seguridad requeridos para ejecutar las actividades en concordancia con las normas de seguridad industrial y bioseguridad vigentes según la ley.
13. Resolver las observaciones y solicitudes de ajuste por parte del interventor/Supervisor en el término de tres días hábiles.
14. Entregar Cronograma de suministro, instalación y puesta en marcha.
15. Informar oportunamente al supervisor del convenio, de cualquier situación que pueda afectar el correcto desarrollo de la alianza.

16. Cumplir con las condiciones técnicas de los equipos a entregar y mantener su valor durante la vigencia del convenio.

17. Las demás que se deriven del objeto de la presente alianza y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza le sean atribuidos conforme al objeto y alcance del convenio y las que establezca la ley.

18. INDEMNIDAD. Cada parte mantendrá indemne a la otra frente a todo reclamo, demanda, acción legal, y/o costos que puedan causarse, derivarse o surgir de daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente por LAS PARTES o el personal a su cargo, durante la ejecución del presente convenio.

SEXTA. - VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la firma de este documento.

SÉPTIMA. - NO EXCLUSIVIDAD: La suscripción de este convenio no limita, de ninguna manera, a LAS PARTES para la celebración de Convenios similares con otras entidades, nacionales o internacionales o terceros en general.

OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad y reserva de la información, documentos, herramientas, análisis, estudios, entre otros documentos a los que se llegare a acceder y/o que sea revelada como consecuencia del presente convenio específico, por el termino de duración del convenio y tres (3) años más, sin importar si la misma es suministrada por escrito, verbalmente, visualmente, o por cualquier otro medio (incluyendo medios electrónicos). Cualquier información intercambiada entre ambas partes, así como la que desarrollen de forma conjunta durante la ejecución de este convenio, será mantenida como confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente, en ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

A) La parte que recibe la información mantendrá esta confidencialidad, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. B) La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos desarrollos o hallazgos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en este convenio. C) La parte que recibe la información se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los literales anteriores. En virtud de lo anterior, queda prohibido a LAS PARTES, sus empleados, contratistas y/o dependientes transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo de este convenio. D) LAS PARTES se obligan a divulgar la información de que trata la presente cláusula exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución de los diferentes convenios marcos y específicos, y bajo la obligación de confidencialidad. Igualmente, LAS PARTES solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información que deban

conocer para la ejecución de sus actividades dentro en los convenios específicos que en lo sucesivo suscriban, referente a los diferentes proyectos que realicen. E) LAS PARTES se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. F) LAS PARTES convienen no copiar, fotografiar o reproducir de cualquier forma la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. G) Informar a la parte que revela la información cuando conozca que cualquier persona no autorizada tomó posesión de información confidencial. H) No revelar o hacer pública cualquier información confidencial a una persona diferente de sus empleados y asesores, salvo por la información que: (i) haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de parte de quien recibe la información; (ii) posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente; (iii) se revele con la aprobación previa y escrita del titular de la información; y (iv) la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual, la parte receptora deberá: a) notificar a la parte reveladora de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, indicando los términos y circunstancias que rodean tal solicitud; b) consultar con la parte reveladora la posibilidad de adelantar acción judicial o administrativa tendiente a la no divulgación de la información confidencial o a la protección de la información confidencial; y c) cooperar con la parte reveladora en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de la información confidencial. en cualquier caso, únicamente se revelará la información confidencial exacta o la porción de esta específicamente solicitada; I) Permitir el acceso a la información confidencial única y exclusivamente a los socios, representantes legales o empleados propios o de compañías controladas estrictamente requeridos para la ejecución de este convenio, quienes deberán observar la obligación de confidencialidad en los términos aquí descritos y conservar la reserva de la información confidencial asegurando que la misma sea utilizada únicamente para el propósito descrito previamente. Cualquier uso inadecuado de la información confidencial será única y exclusivamente responsabilidad de la parte receptora.

Toda la información confidencial que sea revelada seguirá siendo de propiedad de la parte reveladora o de los terceros que la suministren.

PARAGRAFO PRIMERO: **LAS PARTES** se obligan a no utilizar ninguna información obtenida en virtud de este convenio específico para propósitos y actividades diferentes al desarrollo de este, en beneficio propio o de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluye la obligación de confidencialidad cuando la parte que recibe la información tenga evidencia y así lo exprese, que conoce previamente la información recibida, cuando la información es de dominio público o le ha sido revelada por un tercero que no exige confidencialidad ni se ha comprometido en tal sentido con LAS PARTES.

NOVENA - INDEPENDENCIA: **LAS PARTES** actuarán con plena autonomía técnica y directiva, y, por consiguiente, cada una de **LAS PARTES** asumirá los riesgos propios que le correspondan.

Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios.

DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Cada una de LAS PARTES cumplirá de manera autónoma e independiente los compromisos asumidos y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no haya lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, , prestaciones, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con del cumplimiento del objeto de este convenio serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual le corresponda. Asimismo, cada parte se hará responsable por sus contratistas, trabajadores, y colaboradores. Este convenio no crea entre LAS PARTES una Sociedad, franquicia, o relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES acuerdan que toda controversia o diferencia que se presente debido a la ejecución del presente convenio específico se resolverán mediante arreglo directo, de no ser posible dar solución a las diferencias en un término máximo de 30 días calendario a su acaecimiento, las partes podrán acudir al mecanismo de conciliación en derecho a través de un Centro de Conciliación habilitado en el domicilio de CIDTI, solicitando la designación de un abogado conciliador, cuya
función consistirá en ayudar a las partes en la construcción de un acuerdo total o parcial. En el evento de que las partes no logren resolver las diferencias mediante los medios mencionados deberán acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: A la terminación de este convenio, las partes procederán a realizar su liquidación, se dejará constancia en acta que deberá elaborarse y suscribirse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación. En dicha acta, las partes, dejarán constancia expresa sobre el desarrollo del convenio e incluirán detalladamente las cuentas a las que haya lugar con respecto a la ejecución de este.

Sin perjuicio de las demás causales establecidas en la Ley y en este convenio, podrá darse por terminado por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes;
2. El vencimiento del término de vigencia del convenio;
3. Por fuerza mayor y/o caso fortuito.
4. Cuando el **ALIADO** ceda el presente convenio sin la autorización de **CIDTI.**
5. Por entrar cualquiera de las partes en estado de liquidación, incapacidad e inviabilidad financiera. Esto incluye insolvencia, embargo, quiebra o secuestro de bienes.
6. Por incumplimiento de las obligaciones de este convenio que impidan su ejecución, siempre que no sean causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
7. Por ser objeto de cualquier sanción de tipo administrativo o fiscal.
8. Por la inclusión de **LAS PARTES** o alguno de los miembros de su personal dispuesto para la ejecución de negocios en listas nacionales o extranjeras conformadas por

personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, terrorismo o cualquier actividad ilícita.

DÉCIMA TERCERA. – INTEGRALIDAD: Las Partes acuerdan expresamente que el presente convenio constituye el pacto único y total existente entre ellas para regular las relaciones jurídicas que se deriven del mismo y que reemplaza cualquier otro tipo de convenio verbal o escrito previo que haya existido entre ellas.

DÉCIMA CUARTA. – INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN LEGAL: El presente convenio excluye cualquier acto de mandato con representación, agencia comercial o cualquier acto jurídico en que las partes se puedan comprometer jurídicamente y de manera recíproca. Por eso cualquier celebración de un negocio jurídico deberá hacerse con la participación de los representantes legales de las partes.

DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIONES: Toda modificación a este convenio específico deberán adoptarse por acuerdo escrito debidamente suscrito por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por mutuo acuerdo las partes, podrán suspender en forma temporal la ejecución de este convenio mediante la suscripción de un acta firmada por las Partes, en la que se indicará la posible fecha de reanudación.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN: El **ALIADO** no podrá ceder ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este convenio específico a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita otorgada por **CIDTI.**

DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN -Para efectos de ejercer la Supervisión del convenio, **LAS PARTES**, lo podrán realizar de manera directa a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, o a través de las personas que cada una de **LAS PARTES** designen o deleguen para ejercer la inspección, vigilancia y gestión del cumplimiento oportuno del convenio.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LAS PARTES** manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1.993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009 ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: El **ALIADO** mantendrá indemne a **CIDTI**, respecto de eventuales consecuencias económicas que deba asumir como consecuencia de reclamos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de

solicitudes de indemnización, demandas, sanciones administrativas y, en general, cualquier consecuencia patrimonial en contra de **CIDTI** cuya causa corresponda a un incumplimiento atribuible a el **ALIADO** por alguno de los convenios específicos realizado entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud de la ley 1581 de 2012, LAS PARTES se comprometen a obtener la autorización expresa y por escrito de cada una de las personas cuyos datos personales hayan de ser transferidos en virtud de la ejecución de este convenio, así mismo se comprometen a manejar la debida reserva de estos cuando le sean transferidos, de conformidad con la Política de Protección de Datos Personales de cada parte.

LAS PARTES aseguran por medio del presente, que cuentan con la infraestructura y procedimientos necesarios para proteger de manera integral los datos personales que le sean transferidos o que lleguen a su conocimiento en virtud del presente.

Finalizada la vigencia, los datos personales serán destruidos o devueltos a **CIDTI** al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando a **CIDTI** dicha conservación. El **ALIADO** podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con **CIDTI.**

En cualquier caso, el **ALIADO** comunicará a **CIDTI 4.0 S.A.S.**, cualquier incidencia que se produzca en ejecución de este convenio, que pueda afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma, para que se adopten las medidas correctivas de forma oportuna. Del mismo modo, el **ALIADO** pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones indicadas en la presente cláusula, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas que para ello resulten necesarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: **LAS PARTES** certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LAS PARTES** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, contratistas etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este convenio **LAS PARTES**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA PARTE** afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el

convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **LA PARTE** involucrada en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES: Las notificaciones que se realicen las Partes deberán realizarse por correo con acuse de recibo, o cualquier otro medio fehaciente que acuerden las Partes, a las siguientes direcciones: **a). EL ALIADO: COLBITS S.A.S.** - Calle 6 # 25 - 32 OF 302, Cali- Valle del Cauca, correo electrónico: javier.medina@colbits.com.co. **b) CIDTI 4.0 S.A.S. Dirección**: Avenida Calle 26 No. 68c-61 Torre Central Oficina 725, Bogotá DC. Correo electrónico: henry.rey@cidti40.com. Si alguna de las partes cambiara sus datos para las notificaciones, deberán comunicar a la otra parte por escrito dicha modificación y la fecha a partir de la cual entra en vigor dicho cambio.

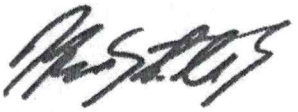
VIGÉSIMA CUARTA. – GARANTÍA: El ALIADO deberá constituir a favor del CIDTI, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del convenio hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones de la ALIANZA:

A) Cumplimiento: Cuyo fin es amparar a la Entidad cuando el ASOCIADO realice el cumplimiento del convenio tardío o defectuoso por un valor del 20% del valor total del convenio y por la duración del convenio y seis (6) meses más. B) Calidad del servicio, que ampare la calidad del servicio por un monto del 20% del valor total del convenio, por la duración del convenio y seis (6) meses más. C) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, amparando el pago de salarios por un monto igual al 10% del valor total del convenio por el término de duración del convenio y tres (3) años más. D) Calidad de bienes. Ampara la calidad de los bienes, por un valor del 20% del valor total del convenio, por la duración del convenio y un año más. E) Responsabilidad Civil Extracontractual, Con el fin de proteger a CIDTI con los siguientes amparos: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. Cobertura expresa de amparo patronal 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios 200 SMMLV Por la duración del convenio, contada a partir de la fecha de suscripción.

LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, la este convenio se regulará por la normatividad colombiana que le sea aplicable y deberán ser interpretados de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes sobre todo lo consignado en este documento que se manifiesta con su firma.

Para constancia se firma en dos versiones originales de igual contenido, el día cinco (5) de diciembre de 2024.

POR EL ALIADO,	**POR CIDTI 4.0 S.A.S.**
Javier Medina **JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL** C.C. 94,373,871 **REPRESENTANTE LEGAL**	 **HENRY ALBERTO REY BOTERO** C.C. 79.790.094 **REPRESENTANTE LEGAL**

antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:14:56 PM horas del 12/12/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **94373871**
Apellidos y Nombres: **MEDINA SANDOVAL JAVIER EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Incumplimientos

COLBITS

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Número de documento:900530799

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: COLBITS SAS
Nombre abreviado: COLBITS
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 900530799
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Otro
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-VAC-76001 - Cali Departamento: Valle del Cauca Municipio: Cali

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: Javier Medina
Identificación: 94373871
Nacionalidad: Colombiano
Domicilio: Cra 81 # 13B - 69
Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
Género: Hombre
¿Tiene alguna discapacidad? ○ Sí ◉ No

Información General

MiPyme: Sí
Tamaño Empresarial Micro
Régimen tributario: Régimen común
Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres: ◉ Sí ○ No
Pertenence a un grupo étnico?: No
Condiciones especiales: No Aplica

Contactos

Dirección: Calle 6 # 25 - 32 Oficina 302
Código postal: 760042
Correo electrónico de la oficina: javier.medina@colbits.com.co
Teléfono de oficina: 6023087679
Fax de oficina:
Página web: www.colbits.com.co
Correo electrónico para notificaciones SECOP II: info@colbits.com.co

PACO - CONTRATISTA

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$330,000,000	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTR ...	ALCALDIA MUNICIPIO DE JAMUNDI ...	2025-10-06	2025-12-31	VALLE DEL CAUCA	
2	$54,399,999	ADQUIRIR E INSTALAR EQUIPOS DE MONITOREO DE VARIABLES AMBIENTALES TIPO PLUVIOME ...	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPE ...	2025-11-10	2025-12-16	VALLE DEL CAUCA	
3	$48,490,136	PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO; MEJORA; IMPLEMENTACION Y OPERACION DE LOS DI ...	VALLE DEL CAUCA - PALMIRA - AL ...	2025-11-07	2025-12-31	VALLE DEL CAUCA	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 12 de diciembre de 2025, a las 21:22:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	94373871
Código de Verificación	94373871251212212204

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 12 de diciembre de 2025, a las 21:21:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	900530799
Código de Verificación	900530799251212212126

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

COMPLEMENTO AL CONTRATO No. MP-2390-2024

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: COLBITS S.A.S. identificada con el NIT: 900530799-4,

OBJETO: GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PARA LA MONITORIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS IOT PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PALMIRA.

VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)

PLAZO: 31 DICIEMBRE DE 2024.

El suscrito **Director de Tecnologia, Innovación y Ciencia ANDRES MAURICIO HORMAZA TOBON** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 de junio 05 de 2024, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **COLBITS S.A.S. identificada con el NIT: 900530799-4,** representada legalmente por **PABLO CARDONA GARCIA**, dirección CL 6 # 25 - 32 OF 302 **TEL** 3087679 - 3045779427 **email:** javier.medina@colbits.com.co, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ,** con observancia del trámite establecido en la Ley 80 de 1993 y, de la Ley 1150 de 2007 en el literal g del numeral 4º del Artículo 2°, del Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

a) Que la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio, No. 2400068 denominado consolidación de herramientas digitales para la transformación del municipio de Palmira, en el cual se encuentran enmarcada la actividad 3. Llevar a cabo la implementación integral de la plataforma centro integrado de control y operación.

b) La Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia con el fin de continuar con el soporte y prestación de los servicios de soporte de la entidad, busca contratar los servicios para garantizar la continuidad del servicio para la monitorización de los dispositivos IOT pertenecientes al municipio de Palmira.

c) El presente contrato tiene como propósito garantizar la **CONTINUIDAD** de toda la infraestructura de telemetría

basada en IoT mencionada anteriormente a través de un contrato de prestación de servicios para el Soporte, Actualización y Mantenimiento **DIRECTAMENTE CON EL FABRICANTE** de los equipos, con el propósito de adelantar labores de mantenimiento correctivo, preventivo y actualización de firmware en los nodos de monitoreo, administración del aplicativo de dashboard en la nube y los demás elementos de software involucrados, de tal forma que toda esta infraestructura continúe operativa extendiendo su vida útil y garantizando su correcto funcionamiento.

d) Que se contratará directamente mediante el Decreto 1082 de 2015 establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio* ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional….* y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. La empresa **COLBITS S.A.S.** identificada con el **Nit 900530799-4**, tiene como objeto "garantizar la continuidad del servicio para la monitorización de los dispositivos IOT pertenecientes al municipio de Palmira".

e) La Ley 1150 de 2007 en el literal g del numeral 4º del Artículo 2°establece que procede la contratación directa: "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". 2. Al respecto el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.8., reglamenta esta contratación de la siguiente manera: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio* ***por ser titular de los derechos de propiedad*** *industrial o* ***de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."*

f) Que mediante Resolución No. 2024-290.13.3.16 de fecha 09 de DICIEMBRE de 2024 El director de Tecnología, Innovación y Ciencia expide acto administrativo de justificación para la celebración de contratación directa invocando las causales de ley e indicado que la sociedad es contratista es la titular de los derechos de autor, propiedad intelectual y es la única empresa legalmente autorizada para realizar el Soporte, Actualización y Mantenimiento **DIRECTAMENTE CON EL FABRICANTE** de los equipos, con el propósito de adelantar labores de mantenimiento correctivo, preventivo y actualización de firmware en los nodos de monitoreo, administración del aplicativo de dashboard en la nube y los demás elementos de software involucrados, de tal forma que toda esta infraestructura continúe operativa extendiendo su vida útil y garantizando su correcto funcionamiento.

g) Que dicho contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. —Objeto: El objeto del presente contrato es **GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PARA LA MONITORIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS IOT PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PALMIRA** todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:**

1	SAM - Nodos de Monitoreo Ambiental	Actividades de Soporte, Actualización y Mantenimiento sobre los nodos de monitoreo ambiental de las direcciones de Gestión de riesgo y medio ambiente	Informe de ejecución de actividades con la evidencia que todos los nodos deben estar en línea reportando normalmente las variables monitoreadas	Unidad	7

2	SAM - Nodos de Pluviometría y suelo	Actividades de Soporte, Actualización y Mantenimiento sobre los nodos de monitoreo de Pluviometría y humead en suelo de la dirección de gestión del riesgo	Informe de ejecución de actividades con la evidencia que todos los nodos deben estar en línea reportando normalmente las variables monitoreadas	Unidad	3
3	SAM - Nodos de Monitoreo de nivel de agua en ríos y quebradas	Actividades de Soporte, Actualización y Mantenimiento sobre los nodos de monitoreo de nivel de agua en ríos y quebradas de la dirección de gestión del riesgo	Informe de ejecución de actividades con la evidencia que todos los nodos deben estar en línea reportando normalmente las variables monitoreadas	Unidad	3
4	SAM - Nodos de Monitoreo de Cadena de Frio	Actividades de Soporte, Actualización y Mantenimiento sobre los nodos de monitoreo de cadena de frio al servicio de TIyC y Salud	Informe de ejecución de actividades con la evidencia que todos los nodos deben estar en línea reportando normalmente las variables monitoreadas	Unidad	2
5	SAM - Dashboard	Actividades de Soporte, Actualización y Mantenimiento sobre el aplicativo de dashboard (ThingsBoard)	Informe de ejecución de actividades con la evidencia que los datos históricos de telemetría generados por los diferentes tipos de nodos, son accesibles a través de la web	Unidad	1

. **CLAUSULA TERCERA —Obligaciones de las partes: a) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: **OBLIGACIONES GENERALES**: Constituyen las obligaciones generales para el contratista: **A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. **B)** Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. **C)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la Entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la Ley General de Archivo y efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la Entidad. **D)** El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. **E)** En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable. **F)** El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos

en la Entidad, especialmente el RUT. **G)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. **H)** Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **I)** Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **J)** Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **K)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Palmira.**L)** Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. **M)** Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. **N)** Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **Ñ)** Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **O)** Para la suscripción del presente contrato se debe presentar a la dependencia el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto 1072 de 2015.. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Realizar acompañamiento a los puntos vive digital (PVD) del municipio de Palmira, evidenciando su funcionamiento y operación.2. Diseñar e implementar encuesta para medir la percepción e impacto de los cursos brindados en los puntos vive digital (PVD) del municipio de Palmira.3. Realizar encuestas para medir la percepción e impacto de los cursos brindados en los puntos vive digital (PVD) del municipio de Palmira. 4. Realizar diagnóstico de la meta en vigencia del cumplimiento bajo el objeto contractual. 5. Apoyar las actividades propias de la dependencia que han sido asignadas por el supervisor del contrato.6. Dar respuesta a todos los requerimientos que le sean asignados en el módulo de gestión documental y/o correo electrónico dentro de los términos establecidos por el Municipio. 7. Apoyar y cumplir los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Palmira. 8. Las demás conexas y complementarias que determine el supervisor y se deriven del objeto del contrato.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Adelantar la revisión de todos los nodos de monitoreo a través de IoT actualmente en servicio para las direcciones de gestión del riesgo y gestión del medio ambiente, para efectuar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en cada uno de ellos, de tal forma que se extienda su

vida útil y se garantice su correcto funcionamiento

2. Adelantar la actualización de firmware en los nodos de monitoreo para incluir las mejoras que el fabricante a través de nuevas versiones, pueda haber liberado al mercado
3. Adelantar la revisión y administración de los aplicativos en la nube que permiten la visualización de los datos de telemetría a través de un dashboard
4. Brindar todo el soporte técnico necesario a las entidades de la alcaldía de Palmira que hacen uso de los datos generados por la infraestructura IoT para el aprovechamiento de los mismo en la toma de decisiones

C) EL MUNICIPIO. - Constituyen las principales obligaciones del Municipio:1) Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requiere para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente objeto. 2) Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 4) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 5) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 7) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA. — Forma de pago y valor del contrato: Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago que expresamente se determina en el presente contrato, el cual tiene un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE($30.000.000)** que será cancelado en: UNA (1) una cuota por valor de SEIS MILLONES PESOS MCTE ($30.000.000), previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

CLÁUSULA QUINTA. — Vigencia y plazo de ejecución del contrato: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2024** plazo que empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. Parágrafo: El acta de inicio deberá suscribirse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA.— Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a **2.3.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE** según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD**

PRESUPUESTAL N° 3961 03/12/2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

CLÁUSULA SÉPTIMA. —Garantías: El contratista una vez perfeccionado el contrato y como requisito para la ejecución del mismo, constituirá a favor del Municipio de Palmira, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual ampara los siguientes riesgos:

Cobertura exigible	Porcentaje de cobertura	Plazo de cobertura
a)Cumplimiento general del contrato	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato hasta 6 meses más finalizada la ejecución.
b)Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Duración del contrato más 3 años
c)Calidad del servicio	20% del valor del contrato	6 meses a partir de terminado el amparo de la garantía de cumplimiento

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales o modificaciones al mismo se deberá prorrogar el plazo de vigencia de la garantía o aumentar los valores asegurados de los riesgos amparados, según sea el caso.

CLÁUSULA OCTAVA. — OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EI CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO – NO RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.

CLÁUSULA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Se señala como lugar de ejecución, el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución de las actividades a través estará

a cargo de quien ejerza el cargo de **Andres Mauricio Hormaza Tobon - Director de Tecnología, Innovación y Ciencia o quien haga sus veces,** quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y la previstas en el Manual de Contratación del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Palmira podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Palmira, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006".

PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993

modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO IV: Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19. Del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este, autoriza expresamente, mediante el presente documento, al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PREVIO Y DE MEJORA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la aplicación de las multas el procedimiento que se realizará será el siguiente: El incumplimiento será certificado y notificado por la Supervisión del Contrato de forma escrita, en primera instancia mediante avisos pedagógicos, si persiste el incumplimiento se enviará un nuevo escrito en el cual se solicitará un Plan de Mejora, el cual debe ser presentado dentro del plazo establecido y aprobado por la Supervisión del Contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL SUPERVISOR verificará el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo señalado en la invitación, anexo y propuesta presentada por el contratista y cláusulas del contrato que se suscriba, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una nueva multa por el incumplimiento. El CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO I. La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir por acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede el recurso de reposición de

conformidad con lo establecido en el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II.** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de esta, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. De igual manera, en el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal de Palmira, el CONTRATISTA está en la obligación de modificar la vigencia de las Garantías, de tal forma que el término de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL MUNICIPIO verificará la idoneidad y experiencia del cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la

ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del MUNICIPIO. En todo caso el SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnizaciones por perjuicios ni instaurar acciones en contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes contratantes al finalizar la vigencia de este o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la Extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para el inicio de la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminará de manera anticipada, pudiendo EL MUNICIPIO contratar con otro proveedor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El contratista se obliga con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio. CLÁUSULA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato, los siguientes documentos: a) Invitación. b) La propuesta del contratista. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal. e) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, del Representante Legal y del establecimiento de comercio. f) Certificado de antecedentes judiciales. h) Certificado de consulta de medidas correctivas. g) Constancia de Paz y salvo Seguridad Social y Parafiscales, expedido por el representante legal. h) Fotocopia del RUT, i) Compromiso presupuestal, entre otros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Serán requisitos necesarios para el inicio de ejecución de actividades: 1) Expedición del Registro Presupuestal Correspondiente, 2) Aprobación de garantías, 3) Suscripción del Acta de Inicio. Este contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

Para constancia se firma, aprueba y suscribe, por medio de la plataforma transaccional de Colombia Compra eficiente - Secop II.

Proyectó: Leidy Johana Padilla Ruiz - Abogada contratista, Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia
Revisó Minuta: ANDRES MAURICIO HORMAZA TOBON - Director de Tecnologia, Innovación y Ciencia
Aprobó Minuta: ANDRES MAURICIO HORMAZA TOBON - Director de Tecnologia, Innovación y Ciencia

Proveedor:	COLBITS S.A.S.	Solicitante:	AAGUDELO	Manuelita	Manuelita S.A NIT 891.300.241-9 Km 7 Vía Palmira - Cerrito Telefono(2)6878900-2752727
Código.Prov:	1225773	Fecha_O.C:	30.05.2024		
Dirección:	CL 6 25 32 OF 302	Comprador:	M.Alejandra León		
Ciudad:	CALI	E-mail:	mayra.leon@manuelita.com		
Vendedor:	JAVIER MEDINA	Extensión:	1420		
Teléfono:	3045779427	Entrega:	Km. 7 Vía Palmira - Cerrito.		
Cond.Pago:	Pago a 30 Días	Incoterms:	FRANCO A BORDO	Nro.Orden: 3300277259	Moneda: COP

POS. ITEM	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	FECHA DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO	ALMACEN
00001	146.12266	**CENILOGGER V3.1 POTENCIAL MÁTRICO** DESCARGAR MATERIALES EN HDA PORVENIR CONTACTO CAROLINA VERA 318-5325332 CENILOGGER V3.1. USO EN: ESTACIÓN PARA MONITOREO DE POTENCIAL MÁTRICO DEL SUELO EN CULTIVO DE CAÑA COMPATIBLE CON LA RED LORAWAN DE CENICAÑA.	43	CU	30.06.2024	1.180.000,00	50.740.000,00	Rptos Planta Azu
00002	146.12267	**SENSOR DE TEMPERATURA POTENCIAL MÁTRICO** DESCARGAR MATERIALES EN HDA PORVENIR CONTACTO CAROLINA VERA 318-5325332 SENSOR DE TEMPERATURA. USO EN: ESTACIÓN PARA MONITOREO DE POTENCIAL MÁTRICO DEL SUELO EN CULTIVO DE CAÑA COMPATIBLE CON LA RED LORAWAN DE CENICAÑA.,,	43	CU	30.06.2024	26.000,00	1.118.000,00	Rptos Planta Azu
00003	146.12268	**ANTENA C/CABLE EXTER. POTENCIAL MÁTRIC0** DESCARGAR MATERIALES EN HDA PORVENIR CONTACTO CAROLINA VERA 318-5325332 ANTENA CON CABLE EXTERIOR USO EN: ESTACIÓN PARA MONITOREO DE POTENCIAL MÁTRICO DEL SUELO EN CULTIVO DE CAÑA COMPATIBLE CON LA RED LORAWAN DE CENICAÑA.,,	43	CU	30.06.2024	45.000,00	1.935.000,00	Rptos Planta Azu
00004	146.12269	**SOPORTE INSTAL. ANTENA POTENCIAL MATRICO** DESCARGAR MATERIALES EN HDA PORVENIR CONTACTO CAROLINA VERA 318-5325332 SOPORTE PARA INSTALACION DE ANTENA. USO EN: ESTACIÓN PARA MONITOREO DE POTENCIAL MÁTRICO DEL SUELO EN CULTIVO DE CAÑA COMPATIBLE CON LA RED LORAWAN DE CENICAÑA.,,	43	CU	30.06.2024	48.000,00	2.064.000,00	Rptos Planta Azu
			TOTAL --->				**79.163.000,00**	

COTIZACION 20 DE MARZO DE 2024

Condiciones Generales

* Favor ceñirse a las fechas de entrega, cantidades, marcas y precios unitarios indicados en la Orden de Compra (OC).
* Anotar en a factura el No. de esta Orden de Compra. La factura debe cumplir con todos los requisitos legales. (Elaborar factura en original y 2 copias)
* Entregas parciales, con previa aprobación del área de compras.
* La entrega no oportuna de los suministros solicitados en la presente Orden de Compra será causal suficiente para la cancelación unilateral de la Orden de Compra.
* Favor enviar la factura electrónica al buzón: facturaeazumanuelita@facturaenlinea.co

Proveedor:	COLBITS S.A.S.	Solicitante:	AAGUDELO
Código.Prov:	1225773	Fecha_O.C:	30.05.2024
Dirección:	CL 6 25 32 OF 302	Comprador:	M.Alejandra León
Ciudad:	CALI	E-mail:	mayra.leon@manuelita.com
Vendedor:	JAVIER MEDINA	Extensión:	1420
Teléfono:	3045779427	Entrega:	Km. 7 Vía Palmira - Cerrito.
Cond.Pago:	Pago a 30 Días	Incoterms:	FRANCO A BORDO

Manuelita

Manuelita S.A
NIT 891.300.241-9
Km 7 Vía Palmira - Cerrito
Telefono(2)6878900-2752727

Nro.Orden:	3300277259	Moneda:	COP

POS. ITEM	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	FECHA DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO	ALMACEN
00005	146.12270	**SENSOR WATERMARK POTENC.MATRICO 200SS-10**	86	CU	30.06.2024	271.000,00	23.306.000,00	Rptos Planta Azu
		DESCARGAR MATERIALES EN HDA PORVENIR CONTACTO CAROLINA VERA 318-5325332						
		SENSOR WATERMARK 200SS-10.						
		USO EN: ESTACIÓN PARA MONITOREO DE POTENCIAL MÁTRICO DEL SUELO EN						
		CULTIVO DE CAÑA COMPATIBLE CON LA RED LORAWAN DE CENICAÑA.						
00006	146.12271	**SENSOR WATERMARK POTENC.MATRICO 200SS-30**	172	CU	30.06.2024	332.000,00	57.104.000,00	Rptos Planta Azu
		DESCARGAR MATERIALES EN HDA PORVENIR CONTACTO CAROLINA VERA 318-5325332						
		SENSOR WATERMARK 200SS-30.						
		USO EN: ESTACIÓN PARA MONITOREO DE POTENCIAL MÁTRICO DEL SUELO EN						
		CULTIVO DE CAÑA COMPATIBLE CON LA RED LORAWAN DE CENICAÑA.						
			TOTAL --->				**136.267.000,00**	

COTIZACION 20 DE MARZO DE 2024

Condiciones Generales

* Favor ceñirse a las fechas de entrega, cantidades, marcas y precios unitarios indicados en la Orden de Compra (OC).
* Anotar en a factura el No. de esta Orden de Compra. La factura debe cumplir con todos los requisitos legales. (Elaborar factura en original y 2 copias)
* Entregas parciales, con previa aprobación del área de compras.
* La entrega no oportuna de los suministros solicitados en la presente Orden de Compra será causal suficiente para la cancelación unilateral de la Orden de Compra.
* Favor enviar la factura electrónica al buzón: facturaeazumanuelita@facturaenlinea.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 3 DERIVADA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S

OBJETO:	SUMINISTRAR Y COLOCAR EN SERVICIO, LOS ELEMENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE REQUERIDOS PARA IMPLEMENTAR UNA INFRAESTRUCTURA DE TELEMETRÍA BASADA EN IOT QUE PERMITA EL MONITOREO 7X24 DEL RIO NIMA SUBCUENCA LA MARÍA, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.
CONTRATANTE:	EMCALI EICE ESP
NIT:	890.399.003-4
CONTRATISTA:	COLBITS S.A.S
NIT:	900.530.799-4
PLAZO:	Cuarenta y Cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre del 2023
VALOR TOTAL:	CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($104.000.000) incluido IVA, tributos, gastos y otros costos directos o indirectos que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

Entre los suscritos **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, calidad que acredita mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0829 del 17 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión del Cargo No. 0353 del 21 de noviembre de 2022; con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, NIT No. 890.399.003-4, de creación legal por parte del Honorable Concejo de Santiago de Cali, en especial el acuerdo de transformación No. 034 de 1999 donde se dictan los estatutos internos y 0489 de 2020 que fortalece el objeto social de EMCALI, quien en adelante se denominará **EMCALI** y, por otra parte, **JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.373.871, en calidad de representante legal de **COLBITS S.A.S.** y quien en adelante se denominará **COLBITS**, y recíprocamente las **PARTES**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 3** dentro del **CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023,** en ejercicio de la autonomía de la voluntad y buena fe contractual, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, nos indica que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

2. Que EMCALI es una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios y no domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y de objeto social múltiple, creada por el Acuerdo Municipal número 34 del 15 de enero de 1999 y fortalecida por Acuerdo No. 0489 del 23 de diciembre de 2020 del H. Concejo de Santiago de

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 3 DERIVADA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S

Cali, que le permite en cumplimiento de su objeto social y sin menoscabar ni enajenar la propiedad de sus activos, promover y llevar a cabo operaciones de las que en el giro ordinario del mercado empresarial conduzcan a buscar el beneficio de nuevas tecnologías y altos niveles de eficiencia, que aseguren un grado de competitividad permanente y actualizada.

3. Que el objeto contractual a ejecutar por medio de este negocio jurídico da cumplimiento a las actividades del objeto de EMCALI, alineados con el PEC 2018 – 2023 y en especial los siguientes objetivos estratégicos:

 "**C2**. Transformar a TELCO en una unidad de inteligencia estratégica que ofrezca servicios TIC para el mercado regional asegurando sostenibilidad financiera en el periodo 2018-2023

 T4. Desarrollar e implementar la nueva unidad estratégica, por medio de un nuevo portafolio de productos y servicios; que contribuyan al crecimiento a las metas financieras y crecimiento del mercado" Las partes reconocen y aceptan su intención en tal sentido."

4. Que EMCALI suscribió a través de la plataforma SECOP el contrato interadministrativo MP-2217-2023 con la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Palmira, con el propósito de implementar una solución de telemetría basada en IoT para la detección de condiciones de riesgo para inundación y avalancha, a partir del monitoreo del nivel de agua en ríos y quebradas, así como del volumen de precipitaciones en la parte alta de las cuencas.

5. Que EMCALI, suscribió el 31 de mayo de 2023 el Contrato de Colaboración Empresarial No 400-CCE-3371-2023 con la empresa COLBITS S.A.S. con el fin de que EMCALI amplie su oferta de valor hacia los clientes que actualmente utilizan los servicios de telecomunicaciones, a través de un portafolio de productos y servicios orientados a las nuevas necesidades del mercado.

6. Que el Contrato de Colaboración Empresarial tiene como objeto: *"Adelantar por medio de las actas de desarrollo del presente Contrato, esquemas de cooperación recíproca y conjunta a través de los cuales EMCALI pueda fortalecer su portafolio de productos y servicios de valor agregado vinculados a desarrollo de aplicaciones web, APPS, integración de tecnologías que contengan impacto social y responsabilidad con el medio ambiente a través de sistemas de información, telemetría, telecontrol y dispositivos IOT, para ampliar su oferta de valor hacia los usuarios-clientes finales con el propósito de viabilizar su participación efectiva en nuevos negocios relacionados con este nicho de mercado y de esta forma, generar nuevos ingresos a través del incremento de la base de clientes y establecer mecanismos de fidelización los clientes actuales que usan los servicios de EMCALI."*

7. Que EMCALI es consciente que la forma de fortalecer su posición competitiva y consolidar su imagen, es la de prestar más y mejores servicios a sus clientes y esto requiere capacidades y competencias especificas en innovación y desarrollo.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 3 DERIVADA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S

8. Que EMCALI acepta el encargo de implementar la solución requerida por el Municipio de Palmira y decide desarrollar este proyecto a través del Contrato de Colaboración Empresarial mencionado anteriormente con COLBITS debido a que COLBITS, es el fabricante de los dispositivos (hardware) necesarios para viabilizar los nodos de monitoreo mientras que EMCALI ya tiene en operación dentro de su Datacenter de los elementos de software requeridos, de tal suerte que a través de una labor mancomunada entre ambas empresas, se dé cumplimiento a todos los requerimientos formulados de parte de la Alcaldía de Palmira.

9. Que en ese orden de ideas, COLBITS ejecutará todas las actividades relacionadas con hardware y parte de las relacionadas con servicios, mientras que EMCALI se responsabilizará por la actividades de software y las restantes de servicios, solicitadas por el cliente bajo la figura "llave en mano".

10. Que la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presentó justificación y sus respectivos anexos de fecha 26 de octubre del 2023 los cuales hacen parte integral del presente Acta de Desarrollo y mediante la cual concluye: "*EMCALI requiere suministrar y colocar en servicio, los elementos de hardware y software requeridos para implementar una infraestructura de telemetría basada en IoT que permita el monitoreo 7x24 del Rio Nima subcuenca La María, en la zona rural del Municipio de Palmira, razón por la cual, mediante la suscripción del Acta de Desarrollo EMCALI realizará las actividades de manera conjunta con el aliado COLBITS S.A.S.*"

Que por lo anterior, LAS PARTES concurren a la firma de la presente Acta de Desarrollo Especifico No. 3, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Suministrar y colocar en servicio, los elementos de hardware y software requeridos para implementar una infraestructura de telemetría basada en IoT que permita el monitoreo 7x24 del Rio Nima subcuenca La María, en la zona rural del Municipio de Palmira.

SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución de la presente Acta de Desarrollo N° 3, será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre del 2023.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS: Para la ejecución, las PARTES se comprometen de manera general a ejecutar las siguientes actividades y/o obligaciones:

Obligaciones por parte de EMCALI

1. Realizar el site survey o visitas de campo, como insumo necesario para la elaboración de la Ingeniería de detalla de la solución a implementar.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

2. Garantizar la transferencia de conocimiento hacia el cliente a través de jornadas de capacitación que les permita una apropiación efectiva de la tecnología y hacer uso eficiente de los aplicativos de software y la base de datos.

3. Procesar, depurar y almacenar los datos de telemetría generados por los diferentes nodos de monitoreo instalados en campo, para generar los dashboard y generar las alertas cuando se superen los umbrales predefinidos.

4. Garantizar la integración de la solución a desarrollar con aplicaciones de terceros existentes en el municipio de Palmira, por medio del desarrollo de APIs y WebServices, de tal forma que se maximice el uso de los datos almacenados.

5. Validar el correcto funcionamiento de los equipos instalados por COLBITS por medio de la herramienta de Dashboard.

6. Ejecutar las capacitaciones y actividades de transferencia tecnológica hacia el personal de la Alcaldía de Palmira a cargo de la administración de la solución implementada.

7. Las demás que surjan para el cumplimiento del objeto de este acuerdo de voluntades y que se validen por los supervisores de las partes.

Obligaciones generales de COLBITS

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del Acta de Desarrollo, conforme a las normas legales que rigen, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada y sus anexos.

2. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa EMCALI, a través del supervisor y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento del servicio prestado.

3. Suscribir el acta de inicio y liquidación (en caso de que aplique).

4. Presentar oportunamente la factura para el pago.

5. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales.

6. Reportar al supervisor del Acta de Desarrollo el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución de la presente Acta de Desarrollo.

7. Consultar con EMCALI las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del Acta de Desarrollo.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

8. Informar de inmediato y por escrito al supervisor la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Acta de Desarrollo, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

9. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. (Cuando aplique)

10. Entregar a EMCALI una vez perfeccionado el Acta de Desarrollo, las garantías (cuando aplique) y demás documentos requeridos previos a la ejecución.

11. Asumir por su propia cuenta los impuestos, retenciones y estampillas derivadas de la suscripción de la presente Acta de Desarrollo.

Obligaciones específicas de COLBITS

1. Designar a un gerente de proyecto que se encargue de la implementación de los requerimientos técnicos formulados por EMCALI.

2. Suministrar, instalar y colocar en servicio todos los elementos de hardware que conforman la solución.

3. Gestionar los sitios de instalación de estos elementos de hardware para garantizar unas condiciones mínimas para su funcionamiento estable.

4. Efectuar la integración de las herramientas de software a cargo de EMCALI con los equipos instalados en campo.

5. Garantizar la cobertura de la red IoT en las zonas de interés del proyecto.

6. Generar las memorias técnicas del proyecto como insumo al proceso de transferencia tecnológica y apropiación del conocimiento que EMCALI realizara con el cliente final.

7. Construir la infraestructura de paneles solares y comunicaciones satelitales para habilitar el servicio de los nuevos nodos de la red IoT.

8. Efectuar la entrega en servicio de todos los elementos de hardware que conforman el proyecto: Gateways IoT, Datalogger y Sensores, Smart TV para visualización del Dashboard.

9. Cumplir oportunamente con las obligaciones que se deriven de este contrato.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. COLBITS debe garantizar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas enunciadas en el ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de la presente Acta de Desarrollo. COLBITS brindara soporte técnico y garantía durante un año después de entregada la solución.

QUINTA. FORMA DE PAGO: EMCALI EICE ESP realizará el pago mediante acta única, dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los entregables descritos en el alcance y aceptación de la factura por parte del supervisor de EMCALI.

VALORES ENTEROS. Los pagos que se realicen como consecuencia de este contrato deben ser liquidados con valores enteros, es decir, sin decimales.

RETENCIONES DE LEY: Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc, serán descontados directamente por EMCALI y son a cargo del contratista.

El pago se realizará de acuerdo con los precios y cantidades consignados en el siguiente formulario:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	NODO RED IoT (Gateway)	UND	3	$ 8.000.000	$ 24.000.000
2	NODO DE MONITOREO TIPO 1 - NIVEL DE AGUA EN RIOS	UND	3	$ 5.000.000	$ 15.000.000,00
3	NODO DE MONITOREO TIPO 2 - VOLUMEN DE LLUVIA	UND	3	$ 5.000.000	$ 15.000.000,00
4	NODO DE MONITOREO TIPO 3 - ESTACIÓN METEOROLÓGICA	UND	1	$ 11.000.000	$ 11.000.000,00
5	TV 60" PARA DASHBOARD - INSTALADO	UND	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000,00
6	DASHBOARD (THINGSBOARD)	UND	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000,00
7	SITE SURVEY E INGENIERIA DE DETALLE	UND	1	$ 2.010.058	$ 2.010.058,00
8	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA NODOS DE MONITOREO	UND	1	$ 6.080.900	$ 6.080.900,00
9	SOLUCIÓN DE CONECTIVIDAD PARA NODOS RED IoT	UND	1	$ 5.004.000	$ 5.004.000,00
10	SOLUCIÓN PARA ALIMENTACIÓN DE NODOS RED IoTZ	UND	1	$ 4.300.000	$ 4.300.000,00
SUBTOTAL					$ 87.394.958
IVA					$ 16.605.042
TOTAL					$ 104.000.000

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 3 DERIVADA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S

SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EMCALI pagará el valor de esta Acta de Desarrollo con los recursos asignados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° AB1120007763 del 18 de octubre de 2023 y con cargo a la imputación presupuestal N° D42110.F02C02TC04P02001.10020.EM9900.0.2450208.84210

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: Será quien designe por escrito el gerente de la Unidad Estratégica o el Gerente General, quien atenderá los lineamientos, políticas, criterios y procedimientos internos de EMCALI aplicable a las funciones del supervisor.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Esta Acta de Desarrollo se perfecciona con la suscripción o firma que de la misma hagan las partes, junto con sus anexos respectivos y para su ejecución se deberá contar con el registro presupuestal y polizas de garantías aprobadas por EMCALI.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN: Las partes asumen obligación de confidencialidad en los siguientes términos:

1. Las PARTES, sus trabajadores, sus contratistas, asesores y representantes, se obligan a guardar total confidencialidad en relación con cualquier información, datos, o documentos considerados como secretos, calificados así contractual y legalmente, que hayan sido recibidos de la otra Parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente Acuerdo.
2. Mantener la confidencialidad de la información, documentos, herramientas, análisis, estudios, entre otros documentos a los que se llegare a acceder o que se llegare a construir como consecuencia de la presente Acta al Acuerdo sin importar si la misma es suministrada por escrito, verbalmente, visualmente, o por cualquier otro medio (incluyendo medios electrónicos).
3. No copiar, fotografiar o reproducir de cualquier forma la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.
4. No hacer uso de la información confidencial, excepto para servir los propósitos de la ejecución de la presente Acta.
5. Informar a la parte que revela la información cuando conozca que cualquier persona no autorizada tomó posesión de información confidencial.
6. Proteger la información confidencial para evitar accesos indebidos e impedir su revelación no autorizada, al menos con el mismo nivel de seguridad con la que se protege la información confidencial propia.
7. No revelar o hacer pública cualquier información confidencial a una persona diferente de sus empleados y asesores, salvo por la información que; (a) haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de parte de quien recibe la información; (b) posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente; (c) se revele con la aprobación previa y escrita del titular de la información; y (d) la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual, la parte receptora deberá: a) notificar

@emcalioficial
www.emcali.com.co

a la parte reveladora de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, indicando los términos y circunstancias que rodean tal solicitud; b) consultar con la parte reveladora la posibilidad de adelantar acción judicial o administrativa tendiente a la no divulgación de la información confidencial o a la protección de la información confidencial; y c) cooperar con la parte reveladora en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de la información confidencial. en cualquier caso, únicamente se revelará la información confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

8. Permitir el acceso a la información confidencial única y exclusivamente a los socios, representantes legales o empleados propios o de compañías controladas estrictamente requeridos para la ejecución de la presente Acta, quienes deberán observar la obligación de confidencialidad en los términos aquí descritos y conservar la reserva de la información confidencial asegurando que la misma sea utilizada únicamente para el propósito descrito previamente. Cualquier uso inadecuado de la información confidencial será única y exclusivamente responsabilidad de la parte receptora.
9. Toda la información confidencial que sea revelada seguirá siendo de propiedad de la parte reveladora o de los terceros que la suministren.

PARÁGRAFO. Nada en esta cláusula implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial o de secreto profesional, salvo para los efectos del desarrollo de la presente Acta.

DÉCIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de EMCALI, con ocasión de la ejecución del Acta de Desarrollo, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO	
VALOR ASEGURADO	10 % DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA	DURACIÓN DEL CONTRATO + 6 MESES

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	
VALOR ASEGURADO	10 % DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA	DURACIÓN DEL CONTRATO + 3 AÑOS

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 3 DERIVADA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S

CALIDAD DEL SERVICIO	
VALOR ASEGURADO	15 % DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA	DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO + 1 AÑO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
VALOR ASEGURADO	200 SMMLV
VIGENCIA	DURACIÓN DEL CONTRATO + 6 MESES

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: COLBITS se obliga para con EMCALI a mantenerla indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de COLBITS.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas durante la ejecución del presente Acuerdo y para el efecto, se pacta el siguiente procedimiento de solución de controversias: i) Arreglo directo entre los supervisores del contrato; ii) si no se llega a éste arreglo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, las partes acudirán a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de las PARTES, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; iii) Si las partes no logran un acuerdo y la diferencia o discrepancia persiste, podrán acudir dentro de los quince (15) días siguientes a uno de los centros de conciliación de la ciudad de Santiago de Cali; iv) Si las PARTES no llegan a un acuerdo amistoso surtidas las anteriores etapas, cualquiera de ellas podrá acudir a los jueces de la República de Colombia y el litigio se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: COLBITS a la firma del presente documento declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad constitucional, reglamentaria o estatutaria para celebrar la presente Acta de Desarrollo y si llegara a sobrevenir alguna, cederá este conforme a lo estipulado en el mismo o en su defecto se dará por terminado. Igualmente, COLBITS declara que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.

DÉCIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD: Sin perjuicio de los derechos y obligaciones exigibles entre las partes en virtud de este documento, la presente Acta de Desarrollo no obliga a ninguna de las partes a trabajar de manera exclusiva con la otra, no restringe la capacidad de explotación económica que deriva de la prestación de los servicios con que desarrolla su objeto social, ni atenta contra las potestades y autonomía propia de la entidad o persona jurídica de las empresas convenidas.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes acuerdan que la presente Acta de Desarrollo podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1) Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2) Por mutuo acuerdo expreso entre las PARTES. 3) Los demás casos previstos en la normativa vigente.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 3 DERIVADA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S

DECIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: Este acuerdo se rige por lo dispuesto en las disposiciones Comerciales y Civiles que le sean aplicables, la Ley 1151 de 2007, la Ley 1341 de 2009, la Resolución CRT 2014 de 2008, la Resolución CRC 3101 de 2011, la Ley 142 y 143 de 1994, CRC 4245 del 25 de junio de 2013, Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, CRC 5283 del 15 de diciembre de 2017, Ley 1955 de 2019, Ley 2108 del 29 de julio de 2021.

DECIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: Cada parte se obliga a cumplir con las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Acuerdo y, en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes, sean estos empleados directos o terceros proveedores suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

DECIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Con la suscripción de la presente Acta de Desarrollo, no se crea o se constituye entre las PARTES relación laboral, sociedad, cuentas en participación, agencia mercantil ni ninguna forma de asociación, siendo cada una responsable del cumplimiento de sus propias obligaciones, así como del cumplimiento de las obligaciones que adquieran con sus contratistas, empleados y demás terceros que pudieren contratar y/o vincular al cumplimiento de sus propias obligaciones, los cuales no tendrán vínculo alguno con la otra PARTE. Adicionalmente, los empleados de cada una de las PARTES no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra.

DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de la presente Acta se tendrán en cuenta los siguientes datos de contacto:

Por EMCALI,

JOSE IVAN VALENCIA OCAMPO
jivalencia@emcali.com.co
Celular: 3113728647

Por COLBITS,

JAVIER MEDIA SANDOVAL
javier.medina@colbits.com.co
Celular: 310 7675055

VIGÉSIMA. ANEXOS: Forman parte integral de la presente Acta, los siguientes documentos:

1. Invitación a presentar propuesta
2. Propuesta comercial COLBITS.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. Justificación de la contratación y sus anexos
5. Los demás que perfeccionen la ejecución contractual

@emcaliofical
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 3 DERIVADA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente convenio se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia.

Para constancia se suscribe en Cali, en la fecha que aparece al pie de las firmas.

Por EMCAL,

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Gerente General

Por COLBITS, 14 NOV. 2023

Javier Medina

JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL
Representante Legal

Proyectó: Nathalia Saenz Ardila – Profesional de Apoyo Unidad de Gestión Administrativa.

Revisó: Jesús Fernando Pastrana Molina, Analista – Unidad de Gestión Administrativa
Luis Antonio Muñoz Pérez - Jefe de Unidad de Gestión Administrativa
Claudia Marcela Romero- Técnico de Red Telefonos Subgerencia Desarrollo Tecnológico
Jose Ivan Valencia Ocampo- Jefe de Unidad Subgerencia Desarrollo Tecnológico
Angela Maria Hernandez Suarez – Subgerente Desarrollo Tecnológico
Walter Zambrano Montoya – Profesional Administrativo | URE
Ramiro Alberto Torres Muñoz – Jefe Unidad de Regulación Empresarial
Carlos Olmedo Arias Rey – Secretario General

Aprobó: Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Gerente General

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

OBJETO:	SUMINISTRAR, INSTALAR Y COLOCAR EN SERVICIO LOS ELEMENTOS DE HARDWARE QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS INTELIGENTES A SER HABILITADOS EN CRISTO REY TRAMO 5 Y BOULEVARD DE ORIENTE POR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES - DATIC, CON LAS HERRAMIENTAS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL EN LA WEB, QUE SERÁN DESARROLLADAS A LA MEDIDA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE DATIC.
CONTRATANTE: **NIT:**	EMCALI EICE ESP 890.399.003-4
CONTRATISTA: **NIT:**	COLBITS S.A.S. 900.530.799-4
PLAZO:	Cuarenta y Cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre del 2023.
VALOR TOTAL:	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($173.038.614), incluido IVA, tributos, gastos y otros costos directos o indirectos que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

Entre los suscritos **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, calidad que acredita mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0829 del 17 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión del Cargo No. 0353 del 21 de noviembre de 2022, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, NIT No. 890.399.003-4, de creación legal por parte del Honorable Concejo de Santiago de Cali, en especial el acuerdo de transformación No. 034 de 1999 donde se dictan los estatutos internos y 0489 de 2020 que fortalece el objeto social de EMCALI, quien en adelante se denominará **EMCALI** y, por otra parte, **JAVIER EDUARDO MEDINA SALDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.373.871, en calidad de representante legal de **COLBITS S.A.S.** y quien en adelante se denominará **COLBITS,** y recíprocamente las **PARTES**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2** dentro del **CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023,** en ejercicio de la autonomía de la voluntad y buena fe contractual, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, nos indica que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

2. Que EMCALI es una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios y no domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y de objeto social múltiple, creada por el Acuerdo Municipal número 34 del 15 de enero de 1999 y fortalecida por Acuerdo No. 0489 del 23 de diciembre de 2020 del H. Concejo de Santiago de Cali, que le permite en cumplimiento de su objeto social y sin menoscabar ni enajenar la propiedad de sus activos, promover y llevar a cabo operaciones de las que en el giro ordinario del mercado empresarial conduzcan a buscar el beneficio de nuevas tecnologías y altos niveles de eficiencia, que aseguren un grado de competitividad permanente y actualizada.

3. Que el objeto contractual a ejecutar por medio de este negocio jurídico da cumplimiento a las actividades del objeto de EMCALI, alineados con el PEC 2018 – 2023 y en especial los siguientes objetivos estratégicos:

 "**C2**. Transformar a TELCO en una unidad de inteligencia estratégica que ofrezca servicios TIC para el mercado regional asegurando sostenibilidad financiera en el periodo 2018-2023

 T4. Desarrollar e implementar la nueva unidad estratégica, por medio de un nuevo portafolio de productos y servicios; que contribuyan al crecimiento a las metas financieras y crecimiento del mercado" Las partes reconocen y aceptan su intención en tal sentido."

4. Que EMCALI, suscribió el 31 de mayo de 2023 el Contrato de Colaboración Empresarial No 400-CCE-3371-2023 con la empresa COLBITS S.A.S. con el fin de que EMCALI amplie su oferta de valor hacia los clientes que actualmente utilizan los servicios de telecomunicaciones, a través de un portafolio de productos y servicios orientados a las nuevas necesidades del mercado.

5. Que el Contrato de Colaboración Empresarial tiene como objeto: *"Adelantar por medio de las actas de desarrollo del presente Contrato, esquemas de cooperación recíproca y conjunta a través de los cuales EMCALI pueda fortalecer su portafolio de productos y servicios de valor agregado vinculados a desarrollo de aplicaciones web, APPS, integración de tecnologías que contengan impacto social y responsabilidad con el medio ambiente a través de sistemas de información, telemetría, telecontrol y dispositivos IOT, para ampliar su oferta de valor hacia los usuarios-clientes finales con el propósito de viabilizar su participación efectiva en nuevos negocios relacionados con este nicho de mercado y de esta forma, generar nuevos ingresos a través del incremento de la base de clientes y establecer mecanismos de fidelización los clientes actuales que usan los servicios de EMCALI."*

6. Que EMCALI es consciente que la forma de fortalecer su posición competitiva y consolidar su imagen, es la de prestar más y mejores servicios a sus clientes y esto requiere capacidades y competencias especificas en innovación y desarrollo.

7. Que los productos y servicios relacionados en el Contrato de Colaboración Empresarial enunciado es el suministro, instalación y puesta en servicio de elementos de hardware que

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

permitirán la comunicación entre los equipamentos urbanos inteligentes que serán habilitados en Cristo Rey Tramo 5 y Boulevard del Oriente por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, por intermedio de DATIC.

8. Que EMCALI fue seleccionado por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali por ser el operador más idóneo, para realizar *el suministro del hardware y el desarrollo a la medida del software, necesarios para el correcto funcionamiento de los Equipamientos Urbanos Inteligentes – EUI, que serán instalados en Cristo Rey Tramo 5 y Boulevard de Oriente,* negociación que fue legalizada mediante el contrato 4134.010.32.1.0203 con DATIC a través de SECOP.

9. Que EMCALI requiere del apoyo de COLBITS para dar cumplimiento a parte de las actividades requeridas en proyecto del Equipamiento Urbano Inteligente a ser instalado inicialmente en Cristo Rey Tramo 5 y Boulevard e Oriente, proyecto que tiene mucho potencial de ser escalado a otros escenarios de esparcimiento por parte de la comunidad

10. Que EMCALI hará uso del Contrato de Colaboración Empresarial con COLBITS para la ejecución de este proyecto, debido a que COLBITS es el fabricante de los Datalogger necesarios en la solución, así como desarrollador de las herramientas de software requeridas mientas que EMCALI se responsabiliza por los diferentes tipos de servicios que permiten la instalación y puesta en marcha de los sistemas anteriormente mencionados.

11. Que la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presentó justificación y sus respectivos anexos de fecha 26 de octubre del 2023 los cuales hacen parte integral del presente Acta de Desarrollo y mediante la cual concluye: "*EMCALI requiere gestionar el suministro, instalación y puesta en servicio los elementos de hardware que permitirán la comunicación entre los equipamientos urbanos inteligentes a ser habilitados en Cristo Rey tramo 5 y Boulevard del Oriente, razón por la cual, mediante la suscripción del Acta de Desarrollo EMCALI realizará las actividades de manera conjunta con el aliado COLBITS S.A.S.*"

Que por lo anterior, LAS PARTES concurren a la firma de la presente Acta de Desarrollo Especifico No. 2, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Suministrar, instalar y colocar en servicio los elementos de hardware que permitan la comunicación entre los equipamientos urbanos inteligentes a ser habilitados en cristo Rey Tramo 5 y Boulevard de Oriente por parte del del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones - DATIC, con las herramientas de supervisión y control en la web, que serán desarrolladas a la medida de acuerdo con los requerimientos técnicos de DATIC, siendo estas: Landing Page, ThingsBoard, Base de Datos y Backend.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución de la presente Acta de Desarrollo N° 2, será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre del 2023.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS: Para la ejecución, las PARTES se comprometen de manera general a ejecutar las siguientes actividades y/o obligaciones:

Obligaciones por parte de EMCALI

1. Asignar un(a) profesional con postgrado en Gerencia de Proyectos que asuma el rol de Director (a de Proyecto y sea el canal oficial de comunicación con DATIC.
2. Gestionar comercialmente al cliente final a través de la asignación de personal capacitado que acompañe todas las actividades a desarrollar por parte del contratista.
3. Adelantar el trámite interno para garantizar el respaldo presupuestal y financiero de la presente acta de desarrollo.
4. Cancelar oportunamente al contratista previa certificación expedida y sustanciada por el supervisor del Acta de Desarrollo y agotamiento del trámite de cobro respectivo.
5. Garantizar cobertura y disponibilidad de WiFi en los sitios de instalación de los Equipamientos Urbanos Inteligentes.
6. Garantizar la comunicación entre los contratistas involucrados en la correcta implementación del proyecto de Equipamientos Urbanos Inteligentes, considerando que la fabricación de los equipamientos se realiza por parte de un tercero.

Obligaciones generales de COLBITS

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del Acta de Desarrollo, conforme a las normas legales que rigen, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada y sus anexos.
2. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa EMCALI, a través del supervisor y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento del servicio prestado.
3. Suscribir el acta de inicio y liquidación (en caso de que aplique).
4. Presentar oportunamente la factura para el pago.
5. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales.
6. Reportar al supervisor del Acta de Desarrollo el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución de la presente Acta de Desarrollo.
7. Consultar con EMCALI las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del Acta de Desarrollo.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

8. Informar de inmediato y por escrito al supervisor la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Acta de Desarrollo, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
9. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. (Cuando aplique)
10. Entregar a EMCALI una vez perfeccionado el Acta de Desarrollo, las garantías (cuando aplique) y demás documentos requeridos previos a la ejecución
11. Asumir por su propia cuenta los impuestos, retenciones y estampillas derivadas de la suscripción de la presente Acta de Desarrollo.

Obligaciones específicas de COLBITS

1. Suministrar e Instalar los Datalogger en cada EUI garantizando la comunicación a través de IoT.
2. Efectuar la integración física y lógica del Datalogger IoT con la tarjeta de control en cada EUI para garantizar la adquisición de los datos de telemetría a través de una interfaz ES485 modbus rtu.
3. Garantizar la cobertura de la red IoT en los dos sitios de interés: Cristo Rey tramo 5 y Boulevard de oriente.
4. Desarrollar toda la infraestructura informativa de Backend, Frontend y DB para implementar la landing page publica donde la comunidad tendrá acceso a la información generada por los diferentes tipos de sensores.
5. Instalar, configurar y personalizar la herramienta ThingsBoard para la implementación de los paneles de control o Dashboard solicitados por la Alcaldía de Cali a través de DATIC.
6. Generar la documentación técnica como insumo al proceso de transferencia tecnológica y apropiación del conocimiento que EMCALI realizara con el cliente final.
7. Garantizar la transferencia de conocimiento hacia DATIC por medio de jornadas virtuales de entrenamiento practico sobre la solución implementada.
8. Cumplir oportunamente con las obligaciones que se deriven de este contrato.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. COLBITS debe garantizar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas enunciadas en el ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de la presente Acta de Desarrollo.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

QUINTA. FORMA DE PAGO: EMCALI EICE ESP realizará el pago mediante acta única, dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los entregables descritos en el alcance y aceptación de la factura por parte del supervisor de EMCALI.

VALORES ENTEROS. Los pagos que se realicen como consecuencia de este contrato deben ser liquidados con valores enteros, es decir, sin decimales.

RETENCIONES DE LEY: Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc, serán descontados directamente por EMCALI y son a cargo del contratista.

El pago se realizará de acuerdo con los precios y cantidades consignados en el siguiente formulario:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Datalogger	UND	10	$ 3.220.000	$ 32.200.000
2	Ingenieria de detalle de la solución	UND	1	$ 6.432.000	$ 6.432.000
3	Acompañamiento integración Datalogger y Tipos de Nodos	UND	3	$ 7.200.000	$ 21.600.000
4	Integración con DB OAC	UND	1	$ 14.430.000	$ 14.430.000
5	Desarrollo de Landing Page Publica	UND	1	$ 31.473.600	$ 31.473.600
6	Personalización ThingsBoard	UND	1	$ 8.830.000	$ 8.830.000
7	Personalización APP configuración local Datalogger	UND	1	$ 8.328.000	$ 8.328.000
8	APIs de integración para notificación de eventos	UND	1	$ 8.352.000	$ 8.352.000
9	Documentación técnica	UND	1	$ 7.230.000	$ 7.230.000
10	Capacitación y Transferencia Técnologica	UND	1	$ 6.535.000	$ 6.535.000
SUBTOTAL					$ 145.410.600
IVA					$ 27.628.014
TOTAL					$ 173.038.614

SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EMCALI pagará el valor de esta Acta de Desarrollo con los recursos asignados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° AB1120007762 del 17 de octubre de 2023 y con cargo a la imputación presupuestal N° D42110.F02C02TC04P02001.10020.EM9900.0.2450208.84210

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: Será quien designe por escrito el gerente de la Unidad Estratégica o el Gerente General, quien atenderá los lineamientos, políticas, criterios y procedimientos internos de EMCALI aplicable a las funciones del supervisor.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Esta Acta de Desarrollo se perfecciona con la suscripción o firma que de la misma hagan las partes, junto con sus anexos respectivos y para su ejecución se deberá contar con el registro presupuestal y polizas de garantías aprobadas por EMCALI.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN: Las partes asumen obligación de confidencialidad en los siguientes términos:

1. Las PARTES, sus trabajadores, sus contratistas, asesores y representantes, se obligan a guardar total confidencialidad en relación con cualquier información, datos, o documentos considerados como secretos, calificados así contractual y legalmente, que hayan sido recibidos de la otra Parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente Acuerdo.
2. Mantener la confidencialidad de la información, documentos, herramientas, análisis, estudios, entre otros documentos a los que se llegare a acceder o que se llegare a construir como consecuencia de la presente Acta al Acuerdo sin importar si la misma es suministrada por escrito, verbalmente, visualmente, o por cualquier otro medio (incluyendo medios electrónicos).
3. No copiar, fotografiar o reproducir de cualquier forma la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.
4. No hacer uso de la información confidencial, excepto para servir los propósitos de la ejecución de la presente Acta.
5. Informar a la parte que revela la información cuando conozca que cualquier persona no autorizada tomó posesión de información confidencial.
6. Proteger la información confidencial para evitar accesos indebidos e impedir su revelación no autorizada, al menos con el mismo nivel de seguridad con la que se protege la información confidencial propia.
7. No revelar o hacer pública cualquier información confidencial a una persona diferente de sus empleados y asesores, salvo por la información que; (a) haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de parte de quien recibe la información; (b) posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente; (c) se revele con la aprobación previa y escrita del titular de la información; y (d) la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual, la parte receptora deberá: a) notificar a la parte reveladora de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, indicando los términos y circunstancias que rodean tal solicitud; b) consultar con la parte reveladora la posibilidad de adelantar acción judicial o administrativa tendiente a la no divulgación de la información confidencial o a la protección de la información confidencial; y c) cooperar con la parte reveladora en el caso

@emcalioficial
www.emcali.com.co

que ésta presente cualquier acción para la protección de la información confidencial. en cualquier caso, únicamente se revelará la información confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

8. Permitir el acceso a la información confidencial única y exclusivamente a los socios, representantes legales o empleados propios o de compañías controladas estrictamente requeridos para la ejecución de la presente Acta, quienes deberán observar la obligación de confidencialidad en los términos aquí descritos y conservar la reserva de la información confidencial asegurando que la misma sea utilizada únicamente para el propósito descrito previamente. Cualquier uso inadecuado de la información confidencial será única y exclusivamente responsabilidad de la parte receptora.
9. Toda la información confidencial que sea revelada seguirá siendo de propiedad de la parte reveladora o de los terceros que la suministren.

PARÁGRAFO. Nada en esta cláusula implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial o de secreto profesional, salvo para los efectos del desarrollo de la presente Acta.

DÉCIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de EMCALI, con ocasión de la ejecución del Acta de Desarrollo, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO	
VALOR ASEGURADO	10 % DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA	DURACIÓN DEL CONTRATO + 6 MESES

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	
VALOR ASEGURADO	10 % DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA	DURACIÓN DEL CONTRATO + 3 AÑOS

CALIDAD DEL SERVICIO	
VALOR ASEGURADO	15 % DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA	DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO + 1 AÑO

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
VALOR ASEGURADO	200 SMMLV
VIGENCIA	DURACIÓN DEL CONTRATO + 6 MESES

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: COLBITS se obliga para con EMCALI a mantenerla indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de COLBITS.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas durante la ejecución del presente Acuerdo y para el efecto, se pacta el siguiente procedimiento de solución de controversias: i) Arreglo directo entre los supervisores del contrato; ii) si no se llega a éste arreglo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, las partes acudirán a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de las PARTES, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; iii) Si las partes no logran un acuerdo y la diferencia o discrepancia persiste, podrán acudir dentro de los quince (15) días siguientes a uno de los centros de conciliación de la ciudad de Santiago de Cali; iv) Si las PARTES no llegan a un acuerdo amistoso surtidas las anteriores etapas, cualquiera de ellas podrá acudir a los jueces de la República de Colombia y el litigio se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: COLBITS a la firma del presente documento declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad constitucional, reglamentaria o estatutaria para celebrar la presente Acta de Desarrollo y si llegara a sobrevenir alguna, cederá este conforme a lo estipulado en el mismo o en su defecto se dará por terminado. Igualmente, COLBITS declara que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.

DÉCIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD: Sin perjuicio de los derechos y obligaciones exigibles entre las partes en virtud de este documento, la presente Acta de Desarrollo no obliga a ninguna de las partes a trabajar de manera exclusiva con la otra, no restringe la capacidad de explotación económica que deriva de la prestación de los servicios con que desarrolla su objeto social, ni atenta contra las potestades y autonomía propia de la entidad o persona jurídica de las empresas convenidas.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes acuerdan que la presente Acta de Desarrollo podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1) Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2) Por mutuo acuerdo expreso entre las PARTES. 3) Los demás casos previstos en la normativa vigente.

DECIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: Este acuerdo se rige por lo dispuesto en las disposiciones Comerciales y Civiles que le sean aplicables, la Ley 1151 de 2007, la Ley 1341 de 2009, la Resolución CRT 2014 de 2008, la Resolución CRC 3101 de 2011, la Ley 142 y 143 de 1994, CRC

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

4245 del 25 de junio de 2013, Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, CRC 5283 del 15 de diciembre de 2017, Ley 1955 de 2019, Ley 2108 del 29 de julio de 2021.

DECIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: Cada parte se obliga a cumplir con las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Acuerdo y, en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes, sean estos empleados directos o terceros proveedores suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

DECIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Con la suscripción de la presente Acta de Desarrollo, no se crea o se constituye entre las PARTES relación laboral, sociedad, cuentas en participación, agencia mercantil ni ninguna forma de asociación, siendo cada una responsable del cumplimiento de sus propias obligaciones, así como del cumplimiento de las obligaciones que adquieran con sus contratistas, empleados y demás terceros que pudieren contratar y/o vincular al cumplimiento de sus propias obligaciones, los cuales no tendrán vínculo alguno con la otra PARTE. Adicionalmente, los empleados de cada una de las PARTES no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra.

DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de la presente Acta se tendrán en cuenta los siguientes datos de contacto:

Por EMCALI,

JOSE IVAN VALENCIA OCAMPO
jivalencia@emcali.com.co
Celular: 3113728647

Por COLBITS ,

JAVIER MEDINA
javier.medina@colbits.com.co
celular: 304 5779427

VIGÉSIMA. ANEXOS: Forman parte integral de la presente Acta, los siguientes documentos:

1. Invitación a presentar propuesta
2. Propuesta comercial COLBITS.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. Justificación de la contratación y sus anexos
5. Los demás que perfeccionen la ejecución contractual

@emcalioficial
www.emcali.com.co

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente convenio se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia.

Para constancia se suscribe en Cali, en la fecha que aparece al pie de las firmas.

Por EMCALI,

14 NOV. 2023

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Gerente General

Por COLBITS,

Javier Medina

JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL
Representante Legal

Proyectó: Nathalia Saenz Ardila- Profesional de Apoyo Unidad de Gestión Administrativa

Revisó: Jesus Fernando Pastrana Molina – Analista Unidad de Gestión Administrativa
Claudia Marcela Romero – Técnico de Red teléfonos Subgerencia de Desarrollo Tecnológico
Jose Ivan Valencia Ocampo- Jefe de Unidad Subgerencia de Desarrollo Tecnológico
Luis Antonio Muñoz Pérez - Jefe de Unidad de Gestión Administrativa
Angela Maria Hernandez Suarez – Subgerente Desarrollo Tecnológico
Walter Zambrano Montoya – Profesional Administrativo | URE
Ramiro Alberto Torres Muñoz – Jefe Unidad de Regulación Empresarial
Carlos Olmedo Arias Rey – Secretario General

Aprobó: Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Gerente General

@emcalioficial
www.emcali.com.co

EMCALI
EICE-ESP

400-CMCE-1120-2023-400-CCE-0499-2023

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 1 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE CONECTIVIDAD IOT PARA ATENDER LOS CLIENTES DE EMCALI, ESPECIALMENTE EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ADECUACIONES DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS.
CONTRATANTE: **NIT:**	EMCALI EICE ESP 890.399.003-4
CONTRATISTA: **NIT:**	COLBITS S.A.S. 900.530.799-4
PLAZO:	Cuarenta y Cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre del 2023.
VALOR TOTAL:	TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($324.330.430), incluido IVA, tributos, gastos y otros costos directos o indirectos que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

Entre los suscritos **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, calidad que acredita mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0829 del 17 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión del Cargo No. 0353 del 21 de noviembre de 2022, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, NIT No. 890.399.003-4, de creación legal por parte del Honorable Concejo de Santiago de Cali, en especial el acuerdo de transformación No. 034 de 1999 donde se dictan los estatutos internos y 0489 de 2020 que fortalece el objeto social de EMCALI, quien en adelante se denominará **EMCALI** y, por otra parte, **JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.373.871, en calidad de representante legal de **COLBITS S.A.S.** y quien en adelante se denominará **COLBITS,** y recíprocamente las **PARTES**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 1** dentro del **CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023,** en ejercicio de la autonomía de la voluntad y buena fe contractual, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, nos indica que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

2. Que EMCALI es una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios y no domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y de objeto social múltiple, creada por el Acuerdo Municipal número 34 del 15 de enero de 1999 y fortalecida por Acuerdo No. 0489 del 23 de diciembre de 2020 del H. Concejo

@emcalioficial
www.emcali.com.co

de Santiago de Cali, que le permite en cumplimiento de su objeto social y sin menoscabar ni enajenar la propiedad de sus activos, promover y llevar a cabo operaciones de las que en el giro ordinario del mercado empresarial conduzcan a buscar el beneficio de nuevas tecnologías y altos niveles de eficiencia, que aseguren un grado de competitividad permanente y actualizada.

3. Que el objeto contractual a ejecutar por medio de este negocio jurídico da cumplimiento a las actividades del objeto de EMCALI, alineados con el PEC 2018 – 2023 y en especial los siguientes objetivos estratégicos:

 "**C2**. Transformar a TELCO en una unidad de inteligencia estratégica que ofrezca servicios TIC para el mercado regional asegurando sostenibilidad financiera en el periodo 2018-2023

 T4. Desarrollar e implementar la nueva unidad estratégica, por medio de un nuevo portafolio de productos y servicios; que contribuyan al crecimiento a las metas financieras y crecimiento del mercado" Las partes reconocen y aceptan su intención en tal sentido."

4. Que EMCALI, suscribió el 31 de mayo de 2023 el Contrato de Colaboración Empresarial No 400-CCE-3371-2023 con la empresa COLBITS S.A.S. con el fin de que EMCALI amplie su oferta de valor hacia los clientes que actualmente utilizan los servicios de telecomunicaciones, a través de un portafolio de productos y servicios orientados a las nuevas necesidades del mercado.

5. Que el Contrato de Colaboración Empresarial tiene como objeto: *"Adelantar por medio de las actas de desarrollo del presente Contrato, esquemas de cooperación recíproca y conjunta a través de los cuales EMCALI pueda fortalecer su portafolio de productos y servicios de valor agregado vinculados a desarrollo de aplicaciones web, APPS, integración de tecnologías que contengan impacto social y responsabilidad con el medio ambiente a través de sistemas de información, telemetría, telecontrol y dispositivos IOT, para ampliar su oferta de valor hacia los usuarios-clientes finales con el propósito de viabilizar su participación efectiva en nuevos negocios relacionados con este nicho de mercado y de esta forma, generar nuevos ingresos a través del incremento de la base de clientes y establecer mecanismos de fidelización los clientes actuales que usan los servicios de EMCALI."*

6. Que EMCALI es consciente que la forma de fortalecer su posición competitiva y consolidar su imagen, es la de prestar más y mejores servicios a sus clientes y esto requiere capacidades y competencias especificas en innovación y desarrollo.

7. Que los productos y servicios relacionados en el Contrato de Colaboración Empresarial enunciado son las integraciones de tecnologías que contengan impacto social y estén integrados con el medio ambiente, telemetría, telecontrol y dispositivos IoT, los cuales son servicios de valor agregado que se construyen sobre la infraestructura de Telecomunicaciones que actualmente EMCALI utiliza para la prestación del servicio de internet a sus clientes finales, son servicios que se consideran inherentes al servicio público de Tics que ofrece la compañía.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

8. Que EMCALI cuenta con una gran cantidad de clientes corporativos, a través de los cuales suministra el servicio de transporte y mantenimiento de conectividad IoT, necesidad que a la fecha persiste y debe ser garantizada de manera correcta por parte de EMCALI.

9. Que COLBITS es una persona jurídica de derecho privado con amplia experiencia en el mercado, dedicada profesionalmente al diseño e implementación de soluciones de telemetría y telecontrol haciendo uso de tecnologías como IoT (Internet de las Cosas) y Cloud Computing (Computación en la Nube) gracias a sus capacidades de fabricación de hardware y desarrollo de software a la medida, lo que le permite estar a la vanguardia en la oferta de servicios de valor agregado relacionados con ecosistema de Ciudades y Territorios Inteligentes para los potenciales clientes de EMCALI en los segmentos de mercado B2B y B2G.

10. Que EMCALI tiene como visión continuar siendo la mejor opción del suroccidente colombiano en la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, lo que exige un permanente proceso de innovación tecnológica y a través de aliados estratégicos, puede consolidar conjuntamente ofertas competitivas que le permitan tornarse un referente en servicios de valor agregado en su comercialización de servicios de venta de tecnologías de última generación. Entre otros, telemetría, telecontrol, consultorías, soporte, capacitación, automatización de procesos, transformación digital y servicios que están habilitados a prestarse a nivel nacional gracias al registro vigente con MinTIC.

11. Que la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presentó justificación y sus respectivos anexos de fecha 20 de octubre del 2023 los cuales hacen parte integral del presente Acta de Desarrollo y mediante la cual concluye: "*EMCALI para dar cumplimiento del alcance al Contrato de Colaboración Empresarial No. 400-CCE-3371-2023 requiere gestionar la prestación del servicio de transporte y mantenimiento de conectividad IoT.*"

Que por lo anterior, las PARTES concurren a la firma de la presente Acta de Desarrollo Especifico No. 1, que se regirá por la siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de transporte y mantenimiento de conectividad IoT para atender los clientes de EMCALI, especialmente el sostenimiento del servicio de soporte y adecuaciones de estaciones meteorológicas.

SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución de la presente Acta de Desarrollo N° 1, será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre del 2023.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS: Para la ejecución, las PARTES se comprometen de manera general a ejecutar las siguientes actividades y/o obligaciones:

Obligaciones por parte de EMCALI

1. Asegurar el respaldo presupuestal y financiero de la presente acta de desarrollo.
2. Pagar oportunamente a COLBITS previa certificación expedida y sustanciada por el supervisor del Acta de Desarrollo y agotamiento del trámite de cobro respectivo.
3. Garantizar la conectividad de internet en los nodos de la red IoT que soportan los servicios de los clientes de EMCALI.
4. Garantizar el correcto funcionamiento y operación continua de los servidores donde se encuentran alojados los servicios web que soportan la solución IoT.
5. Gestionar con las diferentes entidades donde se encuentran los nodos de monitoreo, los respectivos permisos de ingreso para el personal de COLBITS, para las tareas de soporte, actualización y mantenimiento contratadas en la presente acta de desarrollo.

Obligaciones generales de COLBITS

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del Acta de Desarrollo, conforme a las normas legales que rigen, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada y sus anexos.
2. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa EMCALI, a través del supervisor y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento del servicio prestado.
3. Suscribir el acta de inicio y liquidación (en caso de que aplique).
4. Presentar oportunamente la factura para el pago.
5. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales.
6. Reportar al supervisor del Acta de Desarrollo el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución de la presente Acta de Desarrollo.
7. Consultar con EMCALI las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del Acta de Desarrollo.
8. Informar de inmediato y por escrito al supervisor la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Acta de Desarrollo, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
9. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. (Cuando aplique)
10. Entregar a EMCALI una vez perfeccionado el Acta de Desarrollo, las garantías (cuando aplique) y demás documentos requeridos previos a la ejecución
11. Asumir por su propia cuenta los impuestos, retenciones y estampillas derivadas de la suscripción de la presente Acta de Desarrollo.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

Obligaciones específicas de COLBITS

1. Designar a un gerente de proyecto que se encargue de la implementación de los requerimientos técnicos formulados.

2. Adelantar las actividades de mantenimiento preventivo en los nodos de monitoreo para asegurar la calidad de los datos generados.

3. Gestionar el acceso a los sitios donde están instalados los nodos de monitoreo, ya sean propios de EMCALI o de terceros dando cumplimiento a toda la normativa de salud ocupacional y seguridad en el trabajo.

4. Atender los eventos de falla que se puedan generar, reemplazando componentes por otros con la misma especificación técnica, de tal forma que se normalice la operación de los servicios de telemetría.

5. Garantizar la cobertura de la red IoT LPWAN para atender todos los nodos de monitoreo en servicio.

6. Efectuar cuando sea necesario, el traslado físico de los equipos de un nodo de monitoreo cuando sea requerido por EMCALI o el propietario del sitio donde está instalado.

7. Integrar los nodos de monitoreo con la infraestructura de nube de EMCALI para almacenamiento de los datos de telemetría.

8. Efectuar la actualización del firmware de los Datalogger que hacen parte de los nodos de monitoreo, para implementar nuevas funcionalidades o resolver problemas detectados.

9. Cumplir a cabalidad con el objeto del Acta de Desarrollo, conforme a las normas legales que rigen, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo con la propuesta presentada y sus anexos.

10. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa EMCALI, a través del supervisor y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento del bien o servicio prestado.

11. Las demás que sean designadas por el supervisor del contrato inherente a la actividad contractual.

@emcalioficial
www.emcali.com.co

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. COLBITS debe garantizar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas enunciadas en el ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de la presente Acta de Desarrollo.

QUINTA. FORMA DE PAGO: EMCALI EICE ESP realizará el pago mediante acta única, dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los entregables descritos en el alcance y aceptación de la factura por parte del supervisor de EMCALI.

VALORES ENTEROS. Los pagos que se realicen como consecuencia de este contrato deben ser liquidados con valores enteros, es decir, sin decimales.

RETENCIONES DE LEY: Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc, serán descontados directamente por EMCALI y son a cargo del contratista.

El pago se realizará de acuerdo con los precios y cantidades consignados en el siguiente formulario:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SENSORES	UND	1	$ 40.580.000	$ 40.580.000
2	CONECTIVIDAD Y TRANSPORTE IoT	UND	1	$ 24.196.000	$ 24.196.000,00
3	ACTUALIZACIÓN DE FRONTEND	UND	1	$ 35.808.000	$ 35.808.000,00
4	DESARROLLO DE APP IOS PARA CONSULTA	UND	1	$ 23.105.000	$ 23.105.000,00
5	ACTUALIZACIÓN DE BACKEND + DB	UND	1	$ 35.424.000	$ 35.424.000,00
6	ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE APLICACIONES (BACKEND, FRONTEND Y DB)	UND	1	$ 26.940.000	$ 26.940.000,00
7	MIGRACIÓN DE APLICACIONES A DATACENTER ALCALDÍA	UND	1	$ 26.573.000	$ 26.573.000,00
8	ACTUALIZACIÓN FIRMWARE DATALOGGERS NODOS DE MONITOREO	UND	1	$ 19.602.000	$ 19.602.000,00
9	TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA A EMCALI	UND	1	$ 22.500.000	$ 22.500.000,00
10	PERSONALIZACIÓN Y GENERACIÓN AUTOMÁTICA DE BOLETINES	UND	1	$ 17.818.580	$ 17.818.580,00
SUBTOTAL					$ 272.546.580
IVA					$ 51.783.850
TOTAL					$ 324.330.430

@emcalioficial
www.emcali.com.co

SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EMCALI pagará el valor de esta Acta de Desarrollo con los recursos asignados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° AB1120007766 del 19 de octubre de 2023 y con cargo a la imputación presupuestal N° V42310.F02C02TC04P02001.10000.EM9900.0.2120202008.83132

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: Será quien designe por escrito el gerente de la Unidad Estratégica o el Gerente General, quien atenderá los lineamientos, políticas, criterios y procedimientos internos de EMCALI aplicable a las funciones del supervisor.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Esta Acta de Desarrollo se perfecciona con la suscripción o firma que de la misma hagan las partes, junto con sus anexos respectivos y para su ejecución se deberá contar con el registro presupuestal y polizas de garantías aprobadas por EMCALI.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN: Las partes asumen obligación de confidencialidad en los siguientes términos:

1. Las PARTES, sus trabajadores, sus contratistas, asesores y representantes, se obligan a guardar total confidencialidad en relación con cualquier información, datos, o documentos considerados como secretos, calificados así contractual y legalmente, que hayan sido recibidos de la otra Parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente Acuerdo.
2. Mantener la confidencialidad de la información, documentos, herramientas, análisis, estudios, entre otros documentos a los que se llegare a acceder o que se llegare a construir como consecuencia de la presente Acta al Acuerdo sin importar si la misma es suministrada por escrito, verbalmente, visualmente, o por cualquier otro medio (incluyendo medios electrónicos).
3. No copiar, fotografiar o reproducir de cualquier forma la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.
4. No hacer uso de la información confidencial, excepto para servir los propósitos de la ejecución de la presente Acta.
5. Informar a la parte que revela la información cuando conozca que cualquier persona no autorizada tomó posesión de información confidencial.
6. Proteger la información confidencial para evitar accesos indebidos e impedir su revelación no autorizada, al menos con el mismo nivel de seguridad con la que se protege la información confidencial propia.
7. No revelar o hacer pública cualquier información confidencial a una persona diferente de sus empleados y asesores, salvo por la información que; (a) haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de parte de quien recibe la información; (b) posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente; (c) se revele con la aprobación previa y escrita del titular de la información; y (d) la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual, la parte receptora

@emcalioficial
www.emcali.com.co

deberá: a) notificar a la parte reveladora de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, indicando los términos y circunstancias que rodean tal solicitud; b) consultar con la parte reveladora la posibilidad de adelantar acción judicial o administrativa tendiente a la no divulgación de la información confidencial o a la protección de la información confidencial; y c) cooperar con la parte reveladora en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de la información confidencial. en cualquier caso, únicamente se revelará la información confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

8. Permitir el acceso a la información confidencial única y exclusivamente a los socios, representantes legales o empleados propios o de compañías controladas estrictamente requeridos para la ejecución de la presente Acta, quienes deberán observar la obligación de confidencialidad en los términos aquí descritos y conservar la reserva de la información confidencial asegurando que la misma sea utilizada únicamente para el propósito descrito previamente. Cualquier uso inadecuado de la información confidencial será única y exclusivamente responsabilidad de la parte receptora.
9. Toda la información confidencial que sea revelada seguirá siendo de propiedad de la parte reveladora o de los terceros que la suministren.

PARÁGRAFO. Nada en esta cláusula implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial o de secreto profesional, salvo para los efectos del desarrollo de la presente Acta.

DÉCIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de EMCALI, con ocasión de la ejecución del Acta de Desarrollo, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO	
VALOR ASEGURADO	10 % DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA	DURACIÓN DEL CONTRATO + 6 MESES

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	
VALOR ASEGURADO	10 % DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA	DURACIÓN DEL CONTRATO + 3 AÑOS

CALIDAD DEL SERVICIO	
VALOR ASEGURADO	15 % DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA	DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO + 1 AÑO

@emcalioficial
www.emcali.com.co

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
VALOR ASEGURADO	200 SMMLV
VIGENCIA	DURACIÓN DEL CONTRATO + 6 MESES

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: COLBITS se obliga para con EMCALI a mantenerla indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de COLBITS.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas durante la ejecución del presente Acuerdo y para el efecto, se pacta el siguiente procedimiento de solución de controversias: i) Arreglo directo entre los supervisores del contrato; ii) si no se llega a éste arreglo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, las partes acudirán a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de las PARTES, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; iii) Si las partes no logran un acuerdo y la diferencia o discrepancia persiste, podrán acudir dentro de los quince (15) días siguientes a uno de los centros de conciliación de la ciudad de Santiago de Cali; iv) Si las PARTES no llegan a un acuerdo amistoso surtidas las anteriores etapas, cualquiera de ellas podrá acudir a los jueces de la República de Colombia y el litigio se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: COLBITS a la firma del presente documento declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad constitucional, reglamentaria o estatutaria para celebrar la presente Acta de Desarrollo y si llegara a sobrevenir alguna, cederá este conforme a lo estipulado en el mismo o en su defecto se dará por terminado. Igualmente, COLBITS declara que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.

DÉCIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD: Sin perjuicio de los derechos y obligaciones exigibles entre las partes en virtud de este documento, la presente Acta de Desarrollo no obliga a ninguna de las partes a trabajar de manera exclusiva con la otra, no restringe la capacidad de explotación económica que deriva de la prestación de los servicios con que desarrolla su objeto social, ni atenta contra las potestades y autonomía propia de la entidad o persona jurídica de las empresas convenidas.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes acuerdan que la presente Acta de Desarrollo podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1) Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2) Por mutuo acuerdo expreso entre las PARTES. 3) Los demás casos previstos en la normativa vigente.

DECIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: Este acuerdo se rige por lo dispuesto en las disposiciones Comerciales y Civiles que le sean aplicables, la Ley 1151 de 2007, la Ley 1341 de 2009, la

@emcalioficial
www.emcali.com.co

Resolución CRT 2014 de 2008, la Resolución CRC 3101 de 2011, la Ley 142 y 143 de 1994, CRC 4245 del 25 de junio de 2013, Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, CRC 5283 del 15 de diciembre de 2017, Ley 1955 de 2019, Ley 2108 del 29 de julio de 2021.

DECIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: Cada parte se obliga a cumplir con las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Acuerdo y, en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes, sean estos empleados directos o terceros proveedores suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

DECIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Con la suscripción de la presente Acta de Desarrollo, no se crea o se constituye entre las PARTES relación laboral, sociedad, cuentas en participación, agencia mercantil ni ninguna forma de asociación, siendo cada una responsable del cumplimiento de sus propias obligaciones, así como del cumplimiento de las obligaciones que adquieran con sus contratistas, empleados y demás terceros que pudieren contratar y/o vincular al cumplimiento de sus propias obligaciones, los cuales no tendrán vínculo alguno con la otra PARTE. Adicionalmente, los empleados de cada una de las PARTES no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra.

DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de la presente Acta se tendrán en cuenta los siguientes datos de contacto:

Por EMCALI,

JOSE IVAN VALENCIA OCAMPO
jivalencia@emcali.com.co
Celular: 3113728647

Por COLBITS ,

JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL
javier.medina@colbits.com.co
celular: 304 5779427

VIGÉSIMA. ANEXOS: Forman parte integral de la presente Acta, los siguientes documentos:

1. Invitación a presentar propuesta
2. Propuesta comercial COLBITS.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. Justificación de la Contratación y sus respectivos anexos
5. Los demás que perfeccionen la ejecución contractual

ACTA DE DESARROLLO ESPECÍFICO No. 1 DERIVADA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 400-CCE-3371-2023 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y COLBITS S.A.S.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente convenio se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia.

Para constancia se suscribe en Cali, en la fecha que aparece al pie de las firmas. 09 NOV. 2023

Por EMCAL,

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Gerente General

Por COLBITS,

Javier Medina

JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL
Representante Legal

Proyectó: Nathalia Saenz Ardila- Profesional de Apoyo Unidad de Gestión Administrativa

Revisó: Jesus Fernando Pastrana Molina – Analista Unidad de Gestión Administrativa
Claudia Marcela Romero- Técnico de Red Telefonos Subgerencia de Desarrollo Tecnológico
Jose Ivan Valencia Ocampo – Jefe de Unidad Subgerencia de desarrollo tecnológico.
Luis Antonio Muñoz Pérez - Jefe de Unidad de Gestión Administrativa
Angela Maria Hernandez Suarez – Subgerente Desarrollo Tecnológico
Walter Zambrano Montoya – Profesional Administrativo | URE
Ramiro Alberto Torres Muñoz – Jefe Unidad de Regulación Empresarial
Carlos Olmedo Arias Rey – Secretario General

Aprobó: Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Gerente General

@emcalioficial
www.emcali.com.co

CELSIA

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT 8002498601

SEÑORES:
COLBITS SAS
CL 6 25 32 OF 302
6023087679
SANTIAGO DE CALI
Elaborado por: JUAN MANUEL GARCIA MARTINEZ

FECHA DE EMISION:18.10.2024
PEDIDO No:4000113342
LICITACION:
CONTACTO:
TELEFONO:
INCOTERMS®2020: -
MONEDA: COP

Respetado proveedor sírvase despachar lo siguiente:

POS	Código	Descripción	UM	Lugar de Entrega	Cantidad Ordenada	Fecha de Entrega año mes dia			Precio Unitario Sin IVA	%IVA	Valor Total Item
00010	10031019	LOGGER IOT PARA PORFA FUSIBLE	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	200	2024	12	31	1.185.000	19	237.000.000
00020	10031261	LOGGER IOT P/ESTAC METEOROLOGIC RS485 EM	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	10	2024	12	31	1.750.000	19	17.500.000
00030	10031278	MODULO IOT DPF PARA FCI-AR-02	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	30	2024	12	31	925.200	19	27.756.000
00040	10031477	DATALOGGER IOT MACROMEDIDOR DTS-353/100	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	50	2024	12	31	1.750.000	19	87.500.000
DATALOGGER IOT MACROMEDIDOR DTS-353/100 REF RS485 Macro											
00050	10031482	DATALOGGER IOT TRANSFORMADOR ETAPA BAJA	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	30	2024	12	31	2.832.400	19	84.972.000
DATALOGGER IOT TRANSFORMADOR ETAPA BAJA REF IOT TRAFO											
00060		Servicio Ingeniería de detalle para desp	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	1	2024	12	31	29.600.000	19	29.600.000
00070		Servicio Pruebas de integracion,Sincroni	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	1	2024	12	31	24.544.000	19	24.544.000
00080		Servicio de Backend Nube - 1 añ	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	1	2024	12	31	31.800.000	19	31.800.000
00090		Servicio Dashboard Nube - 1 año	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	1	2024	12	31	24.600.000	19	24.600.000
00100		Servicio Soporte técnico remoto y Conect	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	1	2024	12	31	57.000.000	19	57.000.000
00110		Servicio Transferencia de Conocimiento	UN	Cll 15 # 29B-30 Aut. Yumbo	1	2024	12	31	7.800.000	19	7.800.000

OBSERVACIONES	FIRMA AUTORIZADA		
2024 Solución Integral de Comunicación por IoT, Hardware y Software de Monitoreo y Gestión en Tiempo Real RESPONSABLE: PEDRO LEON HINESTROZA	Ana María Correa Blair	SUBTOTAL	630.072.000
		DESCUENTOS ABSOLUTOS	0
		DESCUENTOS %	0
		IVA	119.713.680
		FLETES/RECARGOS	0
		TOTAL PEDIDO	749.785.680

Valor total en letras: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Pesos M/L

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT 8002498601

SEÑORES:
COLBITS SAS
CL 6 25 32 OF 302
6023087679
SANTIAGO DE CALI
Elaborado por: JUAN MANUEL GARCIA MARTINEZ

FECHA DE EMISION:18.10.2024
PEDIDO No:4000113342
LICITACION:
CONTACTO:
TELEFONO:
INCOTERMS®2020: -
MONEDA: COP

Respetado proveedor sírvase despachar lo siguiente:

CONDICIONES COMERCIALES:
FORMA DE PAGO
PAGO A TREINTA DÍAS

DIRECCION DE FACTURACION:
Calle 15 # 29 B - 30, Autopista Cali - Yumbo

Con la emisión del presente documento e inicio del objeto de la presente orden de compra, el proveedor acepta expresamente haber leído, entendido los términos y condiciones del pedido, los cuales se encuentran en el siguiente link https://www.celsia.com/es/quienes-somos/proveedores/politicas-generales/, opción Documentos Obligatorios.

La factura deberá dirigirse a la empresa y NIT y/o RUC indicados en el encabezado del presente documento, y su radicación debe realizarse teniendo en cuentas los parámetros establecidos en https://www.celsia.com/es/quienes-somos/proveedores/requisitos-de-facturacion/

Por su seguridad, recomendamos verificar que las comunicaciones provengan del dominio oficial de Celsia (@celsia.com) y/o validar directamente con Celsia la autenticidad de las órdenes de compra comunicándose a través de nuestra línea +57 (602) 321 00 00 o con sus contactos en la Compañía.

La ética, la transparencia, la honestidad y la integridad siempre están presentes en nuestras decisiones y no son negociables.
Denuncia cualquier acto incorrecto o contrario a nuestras políticas.
Línea de transparencia: celsia@lineatransparencia.com
Colombia: 01 8000 1234 20 | Costa Rica: 40001941 | Honduras: 80027919131 | Panamá: 00 800 2262591 y (507) 832 7907

ORDEN DE COMPRA

CENTRO DE INVESTIGACION DE LA CANA DE AZUCAR DE COLOMBIA
N. I. T. : 890312562-6
Direccion: CL 38N 3CN 75
Telefono : 5246611 Fax: 2607853

Numero : 001-OC-022926
Fecha : 2024-FEB-14

Proveedor: COLBITS SAS Nit: 900530799-4
Contacto : JAVIER MEDINA
Direccion: CR 37 6 28 LC 102
Ciudad : CALI
Telefono : 3103621 Fax:

Comprador : 6566071 CAICEDO ANGEL JAIME HERNAN
Cotizacion # :
Forma de Pago: 30 CREDITO 30 DIAS
Moneda : PESOS

Item	Descripcion	Local. U.M	Cantidad	Precio Unit.	IVA %	Descuentos	Valor Total
017254	ESTACION DAVIS VANTAGE+DATALOGGER IOT Sol.: 016313 Fecha_Entrega: 2024/02/20 Para Usar : PY-0446 JHC	001-01 UND	15.000	6,116,000.00	19.00		91,740,000.00

TOTAL BRUTO	DSCTO x LINEA	DSCTO GLOBAL 0.00%	SUB-TOTAL	VALOR IVA	IMPOCONSUMOS	T O T A L
91,740,000.00	0.00	0.00	91,740,000.00	17,430,600.00	0.00	109,170,600.00

Observacion: COTIZACION DEL DIA 12 DE ENERO DE 2024

ELABORADO APROBADO RECIBIDO

Colbits

EXPERIENCIA COLBITS EN PROYECTOS DE TELEMETRÍA

#	Número del contrato	Contratante	Objeto del contrato	Duración (meses)	Valor	Fecha de inicio	Fecha final
1	Alianza Especifica 2024	CIDTI	Suministrar, instalar y poner en operación los siguientes elementos de una solución de ciudad inteligente para la Alcaldía de Cali a saber: un tótem con pantalla interactiva, ocho módulos de IA para video analítica en borde con IoT, tres estaciones de monitoreo ambiental con IoT, una estación de residuos con IoT	1	325.000.000	05/12/2024	310/12/24
2	Pedido 4000113342	CELSIA	Implementación de una infraestructura de monitoreo para los elementos de la red de distribución eléctrica orientada al mejoramiento de la confiabilidad a partir de IoT/Cloud	2	749.785.680	18/10/2024	30/12/2024
3	001-OC-022926	CENICAÑA	Suministro de estaciones meteorológicas con Logger IoT integrado para monitoreo de variables climáticas en cultivos de caña de azúcar	2	109.170.600	01/02/2024	01/04/2024
4	CMCE-1120-2023-400-CCE-0499-2023	EMCALI EICE ESP	Contrato SAM para infraestructura IoT al servicio del DAGMA a través de la construcción del Observatorio Ambiental Comuna 22 - OAC22	3	324.330.430	01/10/2023	30/12/2023
5	CMCE-1120-2023-400-CCE-4424-2023	EMCALI EICE ESP	Implementación de infraestructura IoT y Dashboard para proyecto Alcaldía Equipamiento Urbano Inteligente en Parques Cristo Rey Tramo 5 y Boulevar de Oriente	5	173.038.614	01/10/2023	01/03/2024
6	CMCE-1120-2023-400-CCE-4425-2023	EMCALI EICE ESP	Implementación de infraestructura IoT y Dashboard para proyecto Alcaldía de Palmira referente al monitoreo de nivel y volumen de lluvias en cuenca alta del rio Nima	2	104.000.000	01/10/2023	01/12/2023
7	OC 3300277259	INGENIO MANUELITA	Suministro de dispositivos IoT para Agricultura de Precisión para monitoreo del potencial mátrico el agua en el suelo en cultivos de caña de azúcar	1	158.751.055	01/05/2023	01/06/2023
8	MP-2390-2024	MUNICIPIO DE PALMIRA	Garantizar la continuidad del servicio de monitoreo de la plataforma IoT en el municipio de Palmira	1	30.000.000	01/12/2024	30/12/2024

cidti
NIT: 901764189-1

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL

El CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y LA INDUSTRIA - CIDTI 4.0, identificado con NIT No. 901.764.189-1, certifica que la empresa COLBITS SAS identificada con NIT No. 900.530.799-4 y domicilio en Calle 6 # 25-32 Oficina 302 Edificio San Joaquín Cali, ejecutó para nuestra compañía un contrato para el suministro, instalación y puesta en servicio de soluciones basadas en tecnologías emergentes dentro del contexto de Ciudad Inteligente para Santiago de Cali, como se detalla a continuación:

Contrato:	Alianza específica de colaboración empresarial
Objeto del contrato:	Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de elementos de mobiliario urbano con componentes de inteligencia artificial y Conectividad IoT para la articulación de estrategias de Ciudad Inteligente en Santiago de Cali, específicamente: • Un (1) tótem tipo outdoor con pantalla interactiva • Ocho (8) módulos de IA para video analítica en borde para movilidad • Tres (3) estaciones meteorológicas para monitoreo ambiental • Una (1) estación de residuos con monitoreo de ocupación • Una (1) plataforma web para monitoreo y visualización de los datos de telemetría generados por los equipos
Valor del Contrato:	325.000.000
Fecha de Inicio:	05/12/2024
Fecha de Terminación:	30/12/2024
Cumplimiento del Contrato:	Terminado

El contratista cumplió satisfactoriamente con las obligaciones contractuales, entregando los equipos de acuerdo con los requerimientos pactados, en tiempo y calidad esperada.
Se firma en Cali a los 6 días del mes de octubre 2025.

JUAN MAURICIO PRIETO
Representante Legal
CIDTI 4.0 SAS
Teléfono: 311 6113747
Correo: gerencia@cidti.com.co
Dirección: Carrera 5 # 12-16 Edificio Suramericana - Cali

cenicaña

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL

El CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA – CENICAÑA, identificado con NIT No. 890.312.562-6, certifica que la empresa COLBITS SAS identificada con NIT No. 900.530.799-4 y domicilio en Cali Calle 6 # 25-32 Oficina 302 Edificio San Joaquín, ejecutó para nuestra compañía el suministro de 15 estaciones Marca Davis Modelo Vantage con el Logger IoT integrado, para monitoreo de variables ambientales en los cultivos de Caña de Azúcar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Número de Orden de Compra:	OC-022926
Objeto de la Orden de Compra:	Suministro de 15 Estaciones Meteorológicas Marca Davis Modelo Vantage + 15 Datalogger IoT para conexión a la red de CENICAÑA
Valor del Contrato:	109.170.600
Fecha de Inicio:	14/02/2024
Fecha de Terminación:	20/02/2024
Cumplimiento de la Orden de Compra:	SI

El contratista cumplió satisfactoriamente con las obligaciones contractuales, entregando los equipos de acuerdo con los requerimientos pactados, en tiempo y calidad esperada.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado para ser presentada a una convocatoria dentro de la plataforma SECOP.

Se firma en Cali a los 6 días del mes de octubre 2025.

CLAUDIA CAMARGO MARTINEZ
Jefe de Compras y Servicios Generales
Dirección Administrativa | CENICAÑA
Teléfonos: (602) 5246611 ext 5137 | 3217481493
Correo: compras@cenicana.org
Kilómetro 26 vía Cali - Florida

	ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL PARA CONTRATOS ORDENES DE SERVICIO Y/O COMPRA	
EMCALI	CÓDIGO: 253P03F001	VERSIÓN: 1

En la ciudad de Santiago de Cali, ANGELA MARIA HERNANDEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.969.895 de Cali, en su calidad de GERENTE DE UNIDAD ESTRATEGICA DE NEGOCIO (E) GERENTE UNIDAD ESTRATEGICA DE NEGOCIO DE TELECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP debidamente nombrado mediante Resolución GG No. 100000634 del 02 de Noviembre del 2023 y Acta de posesión No. 050 del 02 de Noviembre del 2023, y JAIME TORRES NÚÑEZ, adscrito a la UNIDAD IMPLEMENT PROYECTOS Y SERVICIOS, de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, en su calidad de Supervisor del Contrato, partes éstas, que para efectos de este documento se denominarán EMCALI EICE ESP y JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL [1] , identificado con cédula de ciudadanía No. 94.373.871 de Cali quien obra en este acto como representante legal de COLBITS S.A.S. [2], en su calidad de CONTRATISTA, acordamos la liquidación de mutuo acuerdo el Acta de Desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023 [3], ello conforme a los siguientes antecedentes:

1) RESUMEN DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL BÁSICA[4]

No. ACTA DE DESARROLLO:	400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	25 de noviembre del 2023
CONTRATISTA:	COLBITS S.A.S
NIT: No.	900.530.799.-4
OBJETO:	Prestar los servicios de transporte y mantenimiento de conectividad IOT para atender los clientes de EMCALI, especialmente el sostenimiento del servicio de soporte y adecuaciones de estaciones meteorológicas.
VALOR INICIAL:	$ 324.330.430
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre del 2023
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2023:	AB-1120007766

[1] Nombre de la persona Natural y/o Jurídica del contratista
[2] Nombre del Contratista y/o persona que representa al contratista (Si el contratista se ha constituido en el contrato en forma de asociación, debe incluirse el nombre de cada uno de sus integrantes)
[3] Número del contrato
[4] Debe corresponder al resumen de todos los datos y documentos que intervinieron en la ejecución del contrato.

No. CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL 2023:	AB-2300007594
FECHA APROBACIÓN PÓLIZAS/Gerencia Área Gestión Humana y Activos / 2023	16 de noviembre 2023 5 de diciembre 2023
FECHA DE INICIACIÓN CONTRATO:	25 de noviembre del 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	15 de diciembre del 2023
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA ACTA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN:	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO	N/A
FECHA DEL OTROSI No.1	24 de noviembre del 2023
PLAZO OTROSI No.	N/A
VALOR OTROSI No.	N/A
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	N/A
FECHA ACTA DE RECIBO FINAL:	26 de enero del 2024
VALOR TOTAL OFERTA COMERCIAL:	$ 324.330.430
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$ 324.330.430
SALDO A LIBERAR:	$ 0

2) ANTECEDENTES DE LA ETAPA CONTRACTUAL / DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO[5]

2.1. VALOR DEL CONTRATO.

Conforme al contrato VALOR TOTAL, se estableció como valor del mismo, la suma de: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. ($324.330.430)

[5] Comprende desde el acta de iniciación firmada por el supervisor de EMCALI y el CONTRATISTA, y hasta el informe ejecutivo emitido por el supervisor / Soportes y/o anexos que hacen parte integrante del acta.

2.2. FORMA DE PAGO DEL ACTA DE DESARROLLO

Conforme a la **CLAUSULA 5** del contrato, referida a la FORMA DE PAGO, se establece: PAGO EN ACTA UNICA

2.3. SUPERVISION Y FUNCIONES

Se encuentran señaladas en la CLAUSULA 7 del contrato, referida a las funciones del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, la cual fue designado mediante (contrato y/o memorando de designación) FORMATO DESIGNACION DE SUPERVISION- CODIGO 251P03F001, 27 de noviembre 2023.

2.4. GARANTIAS DEL CONTRATO / VERIFICACIÓN VIGENCIA PÓLIZA.[6]

Conforme a las pólizas No. 45-40-101088074 - 45-45-101126915, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, y acorde a la aprobación dada a este documento, por el Área de Seguros de EMCALI CODIGO:242P03F001, VERSION 1 suscrita el día 15 (Quince) de noviembre de 2023, se detallan las coberturas y sus montos en la siguiente tabla:

2.4.1 POLIZAS INICIALES:

COMPAÑÍA DE SEGUROS	SEGUROS DEL ESTADO
PÓLIZA(S) Nos.	45-40-101088074 45-45-101126915
FECHA DE APROBACIÓN:	15 de noviembre de 2023
VALOR CONTRATO:	$ 324.330.430

[6] Soportes y/o anexos que hacen parte integrante del acta

TIPO DE GARANTIAS	PORCENTAJE Y VALOR ASEGURADO		VIGENCIA DE APROBACIÓN DE LAS POLIZAS	
			DESDE	HASTA
Cumplimiento	10%	$ 32.433.043	09/11/2023	15/06/2024
Salarios y prestaciones sociales	10%	$ 32.433.043	05/09/2023	15/12/2024
Calidad del servicio	15%	$ 48.649.565	05/09/2023	15/12/2024
Responsabilidad civil extracontractual	200	$ 232.000.000	05/09/2023	15/06/2024

2.4.2 POLIZAS FINALES:

COMPAÑÍA DE SEGUROS	N/A
ANEXO DE MODIFICACIO A LA PÓLIZA(S) Nos.	N/A
FECHA DE APROBACION	N/A
VALOR CONTRATODO	N/A

TIPO DE GARANTÍAS[7]	PORCENTAJE Y VALOR ASEGURADO CONSOLIDADO		VIGENCIAS DE LA ÚLTIMA APROBACIÓN / Fecha	
			DESDE	HASTA
	%	$	N/A	N/A
	%	$	N/A	N/A
	%	$	N/A	N/A

[7] Serán todas aquellas previstas en el contrato y sus otrosíes y/o adicionales

2.5. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

El supervisor del contrato JAIME TORRES NÚÑEZ, con cargo Profesional Operativo, adscrito a la UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y SERVICIOS, de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, teniendo en cuenta la certificación de pago de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales de fecha 4 de diciembre de 2023, presentada por el contratista, deja constancia con la suscripción de la presente acta, que verificó el cumplimiento de los pagos de aportes a salud, pensión y aportes parafiscales, conforme lo establece la ley. Que, durante la vigencia del contrato, se revisaron los datos al respecto, encontrando total concordancia entre los valores que se debieron pagar y los efectivamente pagados. Se anexa certificación de pago de aportes presentada por el contratista.

2.6. PAZ Y SALVO DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA mediante documentos anexos a la presente, demostró encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto, en especial el proveniente del pago a la totalidad de los trabajadores empleados en el desarrollo del contrato, documentos que hacen parte del expediente del contrato y de la presente acta. (Certificación expedida por Contratista COLBITS con fecha 4 de diciembre de 2023).

2.7. FECHA INFORME DEL SUPERVISOR.[8]

Que con fecha 26 (Veintiséis) de enero de 2024 se suscribe el informe del supervisor del Acta de Desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023 el cual hace parte integral de la presente acta, en el cual se define que EL CONTRATISTA, prestó sus servicios en el tiempo previsto en el contrato.

2.8. PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES.[9]

[8] Contiene el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas. / Soportes y/o anexos que hacen parte integrante del acta
[9] El balance y soportes forman parte del informe del supervisor / Soportes y/o anexos que hacen parte integrante del acta

EL CONTRATISTA, ha declarado encontrarse a Paz y Salvo por concepto de impuestos y retenciones generados en la ejecución del contrato, manifestación que se otorga con la suscripción de la presente acta.

2.9. BALANCE ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTAS Y FACTURAS

Los pagos realizados al CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, por concepto de

1. PROYECTO DE FACTURACION ELECTRONICA
2. PROYECTO MIGRACIÓN PORTAL
3. PROYECTO MIGRACIÓN RECAUDOS
4. PROYECTO CALL CENTER
5. PROYECTO CDI-OPTIMIZACION DE COSTOS, REDES Y SEGURID
6. PROYECTO CENTRO DE INNOVACIÓN
7. CÉLULA TELCO
8. DIRECTVGO
9. PROYECTO MIGRACIÓN ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

Todas de acuerdo con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas contenidas en el contrato, y de conformidad con el informe del supervisor son: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. ($324.330.430), como se muestra en el siguiente cuadro:

No. ACTA	No. FACTURA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VR TOTAL
1	FE 78	1	$ 272.546.580	$ 272.546.580
SUB TOTAL				$ 272.546.580
IVA	19%		/ AIU	$ 51.783.850
VALOR TOTAL PAGADO				**$ 324.330.430**

Nota: Se pueden adicionar o eliminar filas y columnas según los ítems correspondientes.

2.10. VALOR Y CANTIDAD DE BIENES Y/O SERVICIOS ENTREGADOS

Los valores y las cantidades[10] realmente ejecutados por EL CONTRATISTA, fueron verificadas de común acuerdo por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA durante el periodo de liquidación del contrato y hacen parte integral de la presente acta.

2.11. SOLICITUDES O RECLAMACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRATISTA A LO LARGO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y ESTADO DE LAS MISMAS.

El proyecto no tuvo sobre costos ni reclamaciones, tampoco hubo inconvenientes ni anomalías durante la ejecución

2.12. CONSOLIDADO ECONÓMICO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL

VALOR ACTAS PARCIALES Y FINALES	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	SALDO DEL CONTRATO	% EJECUCIÓN
Valor Contrato	$ 324.330.430		
Acta de Pago No.1	$ 324.330.430	$ -	
Valor Total Ejecutado	$ 324.330.430	$ -	100 %

Nota: Se podrán eliminar o adicionar filas según el número de actas parciales.

2.12.1 VALORES A PAGAR AL CONTRATISTA:

I)	POR FACTURACIÓN RELACIONADA EN LA EJECUCIÓN	$ 324.330.430
II)	MÁS VALORES PENDIENTES DE PAGO	$ 0,00
III)	MENOS VALORES PAGADOS EN EXCESO	$ 0,00
IV)	TOTALES DEL VALOR MÁXIMO A PAGAR	$ 0,00
V)	MENOS (-) VALORES PAGADOS POR EMCALI	$ 324.330.430

[10] Se incluirán en todos los casos que el proceso contractual o contrato considere formulario de cantidades y precios

VI)	SALDO PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 0,00
VII	SALDO A LIBERAR	$ 0,00

3) CONSIDERACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN FINAL

Que EMCALI EICE ESP ha preparado la presente acta de liquidación del contrato, con fundamento en la CLÁUSULA 7 SUPERVISION Y FUNCIONES, 3 Acta de Liquidación Bilateral del acta de desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023 , y en los términos y condiciones pactadas contractualmente.

Que, en este sentido, se liquidan por mutuo acuerdo, los valores causados por la ejecución de las actividades y/o bienes relacionados en el objeto, como consecuencia de los suministros entregados y actividades ejecutadas (definir teniendo en cuenta el objeto del contrato) por EL CONTRATISTA, durante el término de ejecución del contrato.

Como resultado de la presente Liquidación Final del acta de desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023 y una vez cuantificadas las cantidades finales ejecutadas y actividades desarrolladas, no existen obligaciones pendientes entre las partes, lo cual se evidencia en el CONSOLIDADO ECONOMICO DE LA LIQUIDACION FINAL.

EL CONTRATISTA, manifiesta su acuerdo con la totalidad de los precios del contrato liquidados en la presente Acta de Liquidación Final Bilateral, manifestación que se otorga con la suscripción de la presente acta y en consecuencia renuncia a realizar con posterioridad cualquier tipo de reclamación al respecto, por cualquier concepto.

Que se da traslado del acta de liquidación de mutuo acuerdo, elaborada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., al CONTRATISTA, con el fin de que efectúe la suscripción de la misma, que revise los conceptos y valores contenidos en el acta, y que realice incluso las observaciones pertinentes.

Que el CONTRATISTA, no presenta observaciones al acta de liquidación que le fue expuesta, y manifiesta estar de acuerdo con la misma.

Que con fundamento en el contrato y teniendo en cuenta que las partes han convenido en liquidar de mutuo acuerdo el contrato, proceden a liquidar el mismo, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones expuestos.

En mérito de lo anterior EMCALI EICE ESP y EL CONTRATISTA,

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el acta de desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023, suscrito entre EMCALI EICE ESP y EL CONTRATISTA.

SEGUNDO: Declararse a PAZ y SALVO por todo concepto, por los suministros entregados, y actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA, mediante el acta de desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023. **PARAGRAFO PRIMERO**: Que con la firma del presente documento renuncian a ejercer cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre el contenido del acta de desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023, objeto de liquidación de mutuo acuerdo. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA (y cada uno de sus miembros individualmente considerados, en caso de que sea consorcio o unión temporal) declara(n) a paz y salvo a EMCALI, y en consecuencia no formulará(n) ningún tipo de objeción u oposición en contra del Acta, ni en contra de ninguno de los aspectos que en ella se contienen y renuncia a cualquier reclamación judicial, administrativa o de cualquier naturaleza en contra de EMCALI EICE ESP., sus funcionarios, empleados o causahabientes, en relación con la celebración, ejecución y liquidación del acta de desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023. **PARAGRAFO TERCERO**: EMCALI EICE ESP declara a EL CONTRATISTA (y cada uno de sus miembros individualmente considerados, en caso de que sea consorcio o unión temporal) a paz y salvo, y en consecuencia no formulará ningún tipo de objeción u oposición en contra del Acta, ni en contra de ninguno de los aspectos que en ella se contienen y renuncia a cualquier reclamación judicial, administrativa o de cualquier naturaleza en contra de los mismos, sus empleados o causahabientes, en relación con la celebración, ejecución y liquidación del acta de desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023

TERCERO: Esta acta de Liquidación Final tiene los alcances de una transacción y los acuerdos consignados en ella hacen tránsito a cosa juzgada de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil.

CUARTO: EMCALI EICE ESP y EL CONTRATISTA, dejan constancia que en el valor de la Liquidación Final acta de desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023, se encuentra contenida y reconocida la totalidad de los suministros entregados y actividades ejecutadas y se declaran conformes con los valores aquí acordados por todo concepto relacionado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

QUINTO: Que la presente acta, produce efectos de liberación de todos los saldos no ejecutables, existentes en el Certificado de Registro Presupuestal del acta de desarrollo No. 400-CMCE-1120-2023-400-CCE-4411-2023.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali al 26 de enero de 2024, la presente Acta de Liquidación Final Bilateral en la fecha que aparece al pie de las firmas.

Por EMCALI EICE ESP,

JAIME TORRES NÚÑEZ
Supervisor Contrato

ANGELA MARIA HERNANDEZ SUAREZ
Gerente de GUENTIC

Por el CONTRATISTA,

JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL
C.C. No.94.373.871 de Cali
COLBITS S.A.S.

Proyectó y Elaboró: Jaime Torres Núñez.
Revisión: Nombre y Cargo.

inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta;jsessionid=GsYVhKOOCgtnfq7xZl0UGWP3w8uMrwCHOzvVJ7GrMrd...

Policía Nacional

Inicio | Preguntas frecuentes | Contacto | Normatividad

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 21:24:00 horas del 12/12/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **94373871,** Apellidos y Nombres **MEDINA SANDOVAL JAVIER EDUARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldía de Candelaria**, con NIT **891380038-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/12/2025 09:17:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **94373871** y Nombre: **JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **129966156** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 286101016

PIB
21:19:35

Bogotá DC, 12 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO MEDINA SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94373871:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 286101045

PIB
21:20:32

Bogotá DC, 12 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COLBITS S.A.S. identificado(a) con NIT número 9005307994:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 94373871 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 12/12/2025 09:27 PM

Código Verificación: **K7W26MACZ3**

Válida hasta: **13/03/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC